

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994 Y LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI: DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIONES, ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA EN LA POSMODERNIDAD

MARÍA DE LOS ANGELES SACNUN¹

Índice

- Prólogo**
- Introducción**
 - 1. La Reforma Constitucional de 1994 y el Modelo de Estado Social. Contexto, Objetivos e Impacto
 - 2. Planteamiento del Problema
 - 3. Objetivo del Presente Trabajo
 - 4. Hipótesis
- Capítulo 1**
 - La Reforma Constitucional de 1994: Derechos Humanos y el Concepto de Constitución Económica. Realidad Social, normas y valores en la Constitución reformada.**
 - 1. La Jerarquización de los Derechos Humanos en la Constitución. Obligaciones de los tratados internacionales.
 - 2. La Constitución Económica: Hacia un Modelo Social Inclusivo
- Capítulo 2**
 - El Estado de Derecho y las Instituciones Inclusivas. Las Normas y los Valores.**
 - 1. La normatividad y los valores rectores. La Justicia Social como principio rector
 - 2. Valores que subyacen en las normas que garantizan instituciones inclusivas en nuestra Constitución Nacional
 - 1. El modelo del Estado Social y Democrático de Derecho
 - 2. Las acciones positivas y su impacto en las políticas públicas
 - 3. Derechos sociales y obligaciones estatales
 - 4. Distribución de recursos públicos
 - 5. Progresividad de los derechos sociales
 - 6. Rol del Estado frente al mercado
 - 7. Democracia económica como componente esencial
- Capítulo 3**
 - La Cuarta Revolución Industrial: La Tecnología Digital y sus Desafíos.**
 - 1. Impacto de la Tecnología Digital en la Autonomía Individual
 - 1.1. Redefiniendo la Privacidad en la Era Digital
 - 1.2. Vigilancia Masiva y Libertades Individuales
 - 1.3. Digitalización y la Erosión de la Autonomía Personal
 - 1.4. El Uso de Datos Personales como Arma de Control
 - 1.5. Impacto en la Vida Cotidiana de los argentinos
 - 1.6. Reflexiones Éticas y Políticas
- Capítulo 4**
 - Las Instituciones Extractivas en el Siglo XXI: Los Organismos Internacionales de Crédito.**
 - Las Plataformas Digitales. Un Análisis de la Realidad Económica y la vulneración de los derechos humanos.**
 - 1. La persistencia de las instituciones extractivas pese a la reforma constitucional de 1994
 - 2. Obstáculos estructurales tras la reforma de 1994
- Capítulo 5**
 - Democracia y Totalitarismo: Las instituciones inclusivas en la dimensión normológica. Influencia de las Plataformas Digitales. Su ubicación como instituciones extractivas. La dimensión sociológica La dimensión dikelógica.**
 - 1. Instituciones inclusivas en la Constitución Nacional (en un contexto general)
 - 2. Las nuevas normas y los valores frente a la realidad social y la afectación de los derechos. El “tecnofeudalismo” como fin del capitalismo. La perspectiva trialista.
 - 3. Implicaciones y conexión entre Acemoglu- Robinson- Johnson y Varoufaquis
 - 4. Las plataformas tecnológicas como nuevas plazas públicas
 - 5. La influencia de los algoritmos en el acceso a la información
 - 6. Creación de burbujas informativas y ecosistemas de desinformación
 - 7. Silenciamiento de voces disidentes
 - 8. Participación política en la era digital
 - 9. Estrategias para mitigar los efectos negativos. Desafíos constitucionales
- Capítulo 6**
 - Acceso desigual a la tecnología y la brecha digital. Afectación a la Constitución Nacional, la Democracia y las instituciones. Obligaciones y Desafíos Constitucionales. Propuestas. Problemas.**
 - 1. Obligaciones Constitucionales

¹ Doctoranda en Derecho. Universidad Nacional de Rosario.

2. Propuestas
3. Problemas

-
4. Propuestas ante las lagunas legales
 5. Las carencias históricas, normativas y axiológicas

Conclusiones

Anexo

Prólogo

A tres décadas de la Reforma Constitucional de 1994, este trabajo se propone analizar su impacto en las instituciones políticas y económicas de Argentina, especialmente en relación con los derechos humanos, la economía bimonetaria, el nuevo ciclo de endeudamiento y valorización financiera y la creciente influencia de la tecnología digital en la sociedad contemporánea.

La reforma constitucional marcó un punto de inflexión en la historia del país, modernizando el marco constitucional con la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, fortaleciendo la democracia y redefiniendo el modelo económico. El artículo 75 inc. 22 generó una verdadera *revolución de los derechos*, una revolución que resignificó y rediseñó el sistema. Sin embargo, la realidad social nos desafía a evaluar en qué medida estas modificaciones han logrado sus objetivos y cuáles han sido los principales obstáculos que han impedido su plena implementación.

Abordaré la relación entre derecho y economía/tecnología con especial perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos incorporado por la reforma constitucional de 1994, complejizando la teoría de los economistas Daron **Acemoglu**, James A. **Robinson** y Simon **Johnson** (ganadores del Premio Nobel de Economía 2024 quienes analizan la relación existente entre las instituciones inclusivas y la prosperidad de los países) y de Yanis **Varoufakis** (ex Ministro de Finanzas de Grecia quien introduce el concepto de “tecnofeudalismo” para designar el actual período de poscapitalismo). Por estos días juristas, políticos y economistas evalúan a la luz de estas teorías la calidad de las instituciones, su vinculación con el desarrollo y la prosperidad de los países, y el especial proceso económico internacional que estamos atravesando como consecuencia de la Cuarta Revolución Industrial.

El presente análisis de la reforma constitucional de 1994 y su impacto en el sistema jurídico adscribe a la perspectiva compleja e integradora del trialismo jurídico de Miguel Angel Ciuro Caldani. La pretensión es la de contribuir a la recomposición de la unidad del sistema jurídico, su modulación y armonización desde el aporte complejo que le imprime el tridimensionalismo jurídico trialista de Werner Goldschmidt y la Teoría Trialista de Miguel Angel Ciuro Caldani. Transitando la “posmodernidad” (a la que llamamos así según Ciuro Caldani porque aún carecemos de un concepto que defina este tiempo) y advirtiendo cómo crujen las instituciones democráticas y el sistema jurídico que se forjó al calor del capitalismo, en un contexto global de transformación digital (la Cuarta Revolución Industrial) advertimos que se han generado nuevos y trascendentales desafíos en términos de las nuevas relaciones económicas y su impacto en los derechos humanos y en el ejercicio pleno de la democracia.

Ha nacido un nuevo modelo económico *poscapitalista* que expresa la “*posmodernidad*” recientemente alumbrada y mientras ella se va desarrollando en un devenir con velocidad inusitada, las viejas instituciones políticas y culturales colapsan y se rediseñan. No es casual el surgimiento de líderes autócratas en todo el mundo, líderes que fomentan discursos de odio fundados en la insatisfacción que las actuales democracias generan en los pueblos. El avance de las plataformas digitales y la inteligencia artificial ha introducido dinámicas que reconfiguran las relaciones de poder, planteando interrogantes sobre el acceso a la información, la concentración económica y la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos. La “transhumanización” ya no es un concepto asociado a películas de ciencia ficción, los individuos cada vez estamos más cerca de ser reemplazados por las máquinas, nuestros cerebros, nuestra voluntad y nuestra libertad cada vez están más expuestos a ser reemplazados por ellas. Aquello que parecía tan distante hoy está golpeando a nuestra puerta. Este trabajo busca aportar una reflexión crítica sobre la interacción entre la reforma constitucional de 1994 y los cambios estructurales de la sociedad atravesados por la

economía, el derecho y la tecnología, con el propósito de contribuir al debate sobre el fenómeno jurídico y el futuro de las instituciones democráticas en Argentina y el respeto por la dignidad humana.

Se hace imprescindible salvaguardar lo que doy en llamar el ***humanismo constitucional*** base del sistema democrático, lo cual implica respetar la centralidad del ser humano y de la naturaleza en la que nos desenvolvemos y nos relacionamos en todas sus formas.

Los *seres humanos* comprendidos como un todo con la *naturaleza y la tierra* que nos aloja no debemos renunciar a ser los destinatarios últimos del derecho, la política y la economía, no ya solo como una posición política, jurídica y filosófica, sino como una impostergable necesidad de preservar la especie humana y por tanto la irrenunciable dignidad que conlleva su existencia.

Introducción

1. La Reforma Constitucional de 1994 y el Modelo de Estado Social. Contexto, Objetivos e Impacto.

La Reforma Constitucional de 1994 representó un hito clave en la historia político-institucional del país, ya que marcó una transformación significativa en las bases del Estado y su relación con la sociedad. Su implementación respondió a una coyuntura política particular que demandaba ajustes sustanciales en la Carta Magna para enfrentar los desafíos de finales del siglo XX y promover la consolidación democrática en un país que había atravesado períodos de inestabilidad y dictaduras.

Entre los objetivos principales de esta reforma se encontraba la modernización del marco normativo nacional, con énfasis en fortalecer los derechos humanos, democratizar las instituciones y actualizar los principios que regían la economía. La incorporación de tratados internacionales de derechos humanos con rango constitucional se posicionó como uno de los avances más destacados, reflejando el compromiso de Argentina con el respeto, la promoción y la protección de estos derechos en un contexto global. Asimismo, la reforma buscó asegurar una mayor participación ciudadana, afianzar el equilibrio de poderes y dar respuesta a nuevas demandas sociales y económicas.

Uno de los legados más significativos de la Reforma Constitucional de 1994 fue la inclusión explícita de los *tratados internacionales de derechos humanos* en el artículo 75, inciso 22, lo cual posicionó a estos acuerdos en un lugar privilegiado dentro del orden jurídico argentino. Desde mi opinión *dos niveles de pactos* atraviesan el bloque de constitucionalidad, los *pactos preexistentes* que son constitutivos del *Estado Federal* invocados en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional (una de las cláusulas pétreas que identifica Germán Bidart Campos junto al *sistema republicano de gobierno*) y los *tratados internacionales de los derechos humanos*.

Esta decisión fortaleció la protección de derechos fundamentales y reafirmó el compromiso del Estado con valores universales como la igualdad, la libertad y la dignidad humana. Este avance no solo tuvo implicancias legales, sino que también inspiró políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de los sectores más vulnerables.

En lo económico, la reforma introdujo por primera vez en nuestra Constitución Nacional al *mercado* en el artículo 42, pero es necesario establecer que se trata de una economía de *mercado controlado*, ya que incorpora la defensa de la competencia, el derecho al acceso al consumo, el derecho que asiste a usuarios y consumidores y la defensa de los vulnerables. Así el constituyente incorporó mecanismos para responder a un contexto global caracterizado por la apertura de mercados y la integración regional protegiendo derechos que podían socavarse como consecuencia de ese modelo (como por ejemplo el derecho a un medio ambiente sano, a la salud y el derecho de los consumidores). La incorporación a la Constitución de principios como la autonomía municipal y el otorgamiento a las provincias del manejo de sus recursos como así también el reconocimiento político del papel del Mercosur en la economía nacional reflejaron el intento de alinear la Constitución con las exigencias de un mundo globalizado. Asimismo, se fortalecieron desde la letra de la Constitución los principios de federalismo fiscal y de la descentralización, buscando un mayor equilibrio entre la Nación y las provincias, lo que constituyó hasta la fecha una mera declamación ya que el federalismo se halla continuamente lacerado en la práctica.

La Reforma Constitucional de 1994 fue una reforma ambiciosa y transformadora que no solo se propuso actualizar el texto constitucional, sino también sentar las bases de un Estado más

democrático, inclusivo y moderno. Aunque sus implicancias y logros siguen siendo objeto de debate, no cabe duda de que marcó un antes y un después en la historia argentina, configurando un marco normativo más acorde con las demandas de las postimerías del siglo XX. El contexto socio-político previo a 1994 en Argentina, con énfasis en la crisis económica y la dictadura militar (1976-1983) dejaron una fuerte huella en la política y la economía. La Reforma que nos ocupa no puede entenderse sin analizar el profundo impacto que tuvieron la dictadura cívico militar (1976-1983) y sus decisiones en materia de endeudamiento externo, reprimarización de la economía, crisis económicas recurrentes y hasta una guerra basada en el justo reclamo por la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas utilizada para recuperar confianza popular por el gobierno militar. Este período dejó una marca imborrable en la política, la sociedad y la economía, generando demandas urgentes de democratización, inclusión social y fortalecimiento institucional que la reforma de 1994 buscó atender. Entre 1976 y 1983, Argentina vivió una de las etapas más oscuras de su historia bajo un régimen militar que instauró un modelo autoritario y represivo. Este período estuvo marcado por violaciones sistemáticas a los derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada de miles de personas, torturas, persecuciones y apropiación de niños. Paralelamente, el régimen implementó una política económica neoliberal que profundizó las desigualdades sociales y destruyó sectores clave de la industria nacional. La deuda externa se disparó y el desempleo creció, creando una estructura económica frágil que condicionaría las décadas siguientes.

El fracaso estrepitoso en la guerra de Malvinas provocó lo que ya era irreversible, la vuelta de la democracia en 1983, encabezada por Raúl Alfonsín. La etapa se caracterizó por un renacimiento de los valores democráticos y los derechos humanos, pero también enfrentó enormes desafíos económicos y sociales. La hiperinflación de finales de la década de 1980 y la crisis económica erosionaron la confianza en las instituciones democráticas, mientras que los reclamos de justicia por los crímenes de la dictadura permanecían en el centro del debate público. En 1989, la llegada de Carlos Menem al poder marcó un cambio de rumbo. Su gobierno adoptó medidas económicas de corte neoliberal, como la privatización de empresas públicas, la reforma del sistema previsional y la apertura de la economía al mercado global. Estas políticas lograron cierto control de la inflación y estabilizaron la economía en el corto plazo, pero también profundizaron la desigualdad social y consolidaron un modelo económico excluyente.

La crisis institucional y económica acumulada desde la dictadura, sumada a las demandas de una sociedad cada vez más movilizada por la memoria, la verdad y la justicia, generaron la necesidad de revisar y actualizar el marco constitucional de 1853/1860 y sus reformas. El texto vigente no respondía adecuadamente a las demandas contemporáneas, como la protección de los derechos humanos, la participación ciudadana y la modernización del sistema político y económico. El antecedente de la reforma constitucional fue el **Núcleo de Coincidencias Básicas**, un acuerdo político clave inserto en la ley que declaró la necesidad de la reforma sancionada con el acuerdo entre los principales partidos políticos de Argentina, elaborado como parte del Pacto de Olivos en 1993, que permitió avanzar en la Reforma Constitucional de 1994. Este núcleo establecía los temas específicos que serían reformados en la Constitución, asegurando que los cambios se realizaran en un marco de consenso entre el oficialismo (liderado por el entonces presidente Carlos Menem, del Partido Justicialista) y la oposición (liderada por Raúl Alfonsín, de la Unión Cívica Radical).

El núcleo incluyó acuerdos sobre aspectos fundamentales del sistema político, entre los puntos más destacados se encontraban:

- **Reelección presidencial:** Se habilitó la reelección inmediata por un solo período, permitiendo a Carlos Menem postularse nuevamente en 1995.
- **Duración de los mandatos presidenciales:** Se redujo el mandato presidencial de seis años a cuatro, con posibilidad de una reelección inmediata.
- **Creación del cargo de Jefe de Gabinete de Ministros:** Se introdujo este nuevo cargo con el objetivo de desconcentrar las funciones del Poder Ejecutivo, asignando al Jefe de Gabinete un rol clave en la administración del gobierno.
- **Elección directa de senadores:** Se estableció que los senadores serían elegidos directamente por los ciudadanos, en lugar de ser designados por las legislaturas provinciales, lo que fortaleció la representatividad democrática.

- Incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional: Los derechos humanos se posicionaron como un eje central de la reforma, garantizando su supremacía en el orden jurídico.
- Reforma del Consejo de la Magistratura: Se introdujeron cambios para democratizar y transparentar la selección de jueces y mejorar el funcionamiento del Poder Judicial.
- Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires: Se reconoció a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un distrito con gobierno propio y facultades legislativas.

El Núcleo de Coincidencias Básicas fue fundamental para lograr el consenso político necesario para llevar a cabo una reforma constitucional de amplio alcance. Este acuerdo garantizó que los cambios tuvieran un carácter plural y que respondieran a las necesidades del país en ese momento, evitando la imposición de reformas unilaterales.

Aunque fue criticado por sectores que lo percibieron como un pacto de conveniencia entre las cúpulas partidarias, el núcleo permitió modernizar la Constitución, fortalecer el sistema democrático y abrir nuevas vías para el desarrollo político e institucional de Argentina. La Reforma Constitucional de 1994 surgió como un esfuerzo por atender estas demandas históricas y sentar las bases para un futuro más inclusivo. En un acuerdo político clave entre el oficialismo y la oposición, conocido como el "Pacto de Olivos", se consensuaron los cambios necesarios para democratizar el sistema institucional.

Entre los logros más destacados de la reforma se encuentran la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, un avance crucial en la búsqueda de justicia tras los crímenes de la dictadura. También se reconocieron nuevos derechos económicos, sociales y ambientales, reflejando la intención de adaptarse a las demandas de inclusión y equidad de la ciudadanía. También la Causa Malvinas incorporada a la Carta Magna constituyó una respuesta a la herida abierta por esa dolorosa guerra encarada por la dictadura cívico militar.

En el plano *político*, se introdujeron modificaciones como la reelección presidencial, la creación del Jefe de Gabinete y la elección directa de los senadores, buscando fortalecer la representación política y modernizar la estructura institucional.

La Reforma Constitucional de 1994 fue, en esencia, una respuesta a las profundas heridas del pasado reciente de Argentina y un intento por proyectar un Estado más democrático y sensible a las demandas de derechos humanos e inclusión social. Aunque su implementación enfrentó desafíos, su importancia radica en su carácter transformador y en su compromiso por construir una Argentina más justa y moderna tras décadas de crisis, desigualdad y violación de los derechos humanos.

2. **Planteamiento del Problema**

Como dijimos, la Reforma Constitucional de 1994 introdujo importantes avances en el ámbito de los derechos humanos y en la conformación de un modelo político y económico orientado hacia la inclusión y la justicia social. Sin embargo, a tres décadas de su implementación, persisten profundas desigualdades económicas y sociales que limitan el ejercicio pleno de esos derechos.

El avance de la tecnología digital y la irrupción de las plataformas tecnológicas como un nuevo actor económico gravitante, plantean nuevos desafíos para la democracia y los derechos humanos generando una gran tensión entre las instituciones que fueron pensadas para promover la inclusión y el desarrollo (instituciones inclusivas) y las dinámicas económicas que profundizan las instituciones extractivas atravesadas por la brecha de desigualdad que imponen las nuevas plataformas tecnológicas en el marco de la transformación del capitalismo. Sabemos del menor grado de dinamismo que presenta el derecho público en comparación con el derecho privado por sus históricas *cláusulas pétreas* y su *inmutabilidad*. Se nos hace necesario entonces analizar y evaluar si

A) En oposición a la Escuela de la Exégesis, la Constitución Nacional conlleva en sí misma lo que llamo un **dinamismo centrípeto** que le imprimen las nuevas circunstancias económicas, históricas, sociales, tecnológicas, etc. promoviendo mediante la interpretación judicial y las creaciones pretorianas una adaptación permanente a las nuevas realidades, modulación esta que debe tener un límite que evite las interpretaciones excesivas que se arroguen facultades propias del legislador. Es la "Constitución viviente" a la que hace referencia Néstor Pedro Sagüés; como así también identificar

B) cuál es lo que llamo *el ADN constitucional*, aquél que no puede ser objeto de transformaciones vía interpretación o creación pretoriana, teniendo presente que los jueces como intérpretes finales de la Constitución Nacional deben dialogar con Tribunales Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Estrasburgo de Derechos Humanos, el Tribunal Internacional de Derecho Internacional Público o los Tribunales Arbitrales del Mercosur.

3. Objetivo del presente trabajo

El objetivo de esta monografía es analizar las *instituciones inclusivas vigentes*, en especial las incorporadas por la Reforma Constitucional de 1994 y su influencia en la efectividad de los derechos humanos en Argentina, considerando la dicotomía entre la Constitución formal y la Constitución material (entre la teoría formal de los derechos y las realidades estructurales de pobreza y exclusión) incluyendo al análisis el factor de la nueva economía caracterizada por la irrupción de las plataformas tecnológicas como condicionantes de las instituciones y por ende del desarrollo y prosperidad de los países.

Asimismo, se examinará el impacto de la tecnología digital, especialmente el de la inteligencia artificial y las plataformas digitales, sobre los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, sobre la autonomía individual, la democracia, el funcionamiento de las instituciones y la justicia social en el contexto de la cuarta revolución industrial que transitamos.

4. Hipótesis

Analizaré las teorías de cuatro economistas actuales, la de los ganadores del Premio Nobel de Economía **Daron Acemoglu, James A. Robinson y Simon Johnson** en cuanto a la calidad de las instituciones y su correlato con la prosperidad o con el fracaso y la pobreza de los países y la de **Yanis Varoufakis**, quien fue Ministro de Finanzas de Grecia, e introduce el concepto de “tecnofeudalismo”.

El análisis de ambas teorías que abordan las instituciones, sus características, el post capitalismo y el tecnofeudalismo lo realizaré a la luz de los resultados prácticos de la reforma constitucional de 1994 desde la perspectiva trialista del derecho que nos aporta el jurista **Miguel Angel Ciuro Caldani**.

La reforma constitucional de 1994 aportó un marco normativo e institucional orientado hacia la inclusión social y la protección de los derechos humanos, las instituciones políticas democráticas y las económicas de mercado controlado, y le imprimió un ADN particular a nuestra Constitución Nacional que caracterizo como **humanismo constitucional**. Sin embargo, las reformas políticas, institucionales y económicas que se implementaron desde su sanción han sido –por múltiples causas que abordaremos- insuficientes para garantizar (en términos de Acemoglu, Robinson y Johnson) una distribución equitativa de la prosperidad, dada la persistencia de instituciones extractivas y las nuevas tensiones creadas por el auge de las tecnologías digitales que las reproducen. Aquí adelanto que la *tecnología*, elemento que los ganadores del Premio Nobel de Economía advierten como un factor de desarrollo cuando (en alianza con la inclusión crediticia) su distribución es democrática y equitativa, se ha transformado, por el contrario, en un nuevo factor de poder determinante para fortalecer instituciones extractivas que atrasan y postergan el desarrollo de los países.

En cuanto a las políticas de **Memoria, Verdad y Justicia** emparentadas directamente con el respeto por los derechos humanos y el **Nunca Más** que caracteriza la inauguración del proceso democrático en 1983, se fueron consolidando a lo largo de los años con avances y retrocesos.

Así, las asonadas militares durante el gobierno de Raúl Alfonsín le arrancaron dos leyes de impunidad: *la ley de obediencia debida* y *la ley de punto final*. Luego durante el gobierno de Carlos Saúl Menem *los indultos* intentaron forzar una reconciliación nacional sin justicia, lo que luego fue superado durante el gobierno de Néstor Carlos Kirchner con una nueva Corte Suprema de Justicia y con la declaración de nulidad de las leyes que habían garantizado impunidad a los genocidas. En el *caso Mazzeo* la Corte, realizando un control de convencionalidad del tipo *res interpretata* (puesto que cita al fallo *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* de la Corte Interamericana) que “el Poder Judicial debe ejercer una especie de ‘control de convencionalidad’ entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del

mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana". Entiendo que no alcanza con una constitución formal y la introducción del *humanismo constitucional* a que hago mención, el que incorporó un amplio contenido de instituciones inclusivas, si los poderes del Estado no son profundamente democráticos y si el modelo económico impuesto fomenta la redistribución regresiva del ingreso. No hay modo de garantizar el respeto del *plexo axiológico* contenido en la Constitución Nacional si no se democratizan profundamente los tres poderes del Estado, en especial el poder judicial como último garante del respeto de la Constitución Nacional y de las instituciones que contiene. El orden económico de concentración (que salió fortalecido de la pandemia de Covid 19), las nuevas tecnologías digitales y la disputa geopolítica por su dominio, lejos de promover una democracia e instituciones inclusivas, favorecen a los factores de poder que amenazan no sólo la libertad individual sino también el ejercicio pleno de los derechos humanos. Es decir que conviven *instituciones inclusivas formales* con poderes del Estado que no han transitado un proceso de democratización profunda (en especial el Poder Judicial, el menos democrático de los tres poderes) y con un **modelo económico de la posmodernidad** que reproduce *instituciones extractivas materiales*, las que concentran cada vez más el poder económico y vulneran los derechos humanos.

Ese modelo económico que se implementa no se compadece con el modelo económico contenido en la Constitución Nacional ni con la planificación contenida en la misma. La brecha digital reproduce a mayor velocidad las desigualdades, la pobreza y la exclusión alejando a los hombres y mujeres de la posibilidad real de hacer efectivos los derechos humanos y por ende gozar de la prosperidad y el desarrollo.

CAPÍTULO 1

La Reforma Constitucional de 1994: Derechos Humanos y el Concepto de Constitución Económica. Realidad Social, normas y valores en la Constitución reformada.

La Reforma Constitucional de 1994 representó un momento clave en la historia institucional de Argentina, sentando las bases para un modelo social y económico más inclusivo. Dos de sus aspectos más significativos fueron la incorporación y jerarquización de los tratados internacionales de derechos humanos y la consolidación del concepto de "Constitución Económica", que transformó la relación entre el Estado y la economía.

1. La Jerarquización de los Derechos Humanos en la Constitución. Uno de los avances más trascendentales de la reforma fue la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos con rango constitucional, plasmada en el artículo 75, inciso 22. Este artículo otorgó jerarquía superior a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Argentina, colocándolos por encima de las leyes nacionales y estableciendo un compromiso claro con valores universales como la igualdad, la justicia y la dignidad humana.

Así se incorpora a la nueva base normativa un sistema de valores que recogió la dolorosa historia vivida por la humanidad como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y las atrocidades acaecidas en nuestro país fruto de la última dictadura cívico militar². Se incluyeron expresamente al artículo 75 inc. 22 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la sanción del delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño en las condiciones de su vigencia. El mismo artículo faculta a los legisladores para que mediante la mayoría agravada de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara puedan otorgar jerarquía constitucional a los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos aprobados por el Congreso. Después de la reforma constitucional de 1994 en Argentina, el Congreso Nacional ha otorgado jerarquía constitucional a los siguientes tratados internacionales sobre

² Ver el Informe "Nunca Más" elaborado por la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)

derechos humanos: Ley 24556 – Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Ley 24584 – Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; Ley 26378 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley 27360 – Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Estos tratados complementan los once instrumentos internacionales que, según la reforma de 1994, ya poseían jerarquía

constitucional en Argentina. La incorporación de estos tratados refuerza el compromiso del país con la protección y promoción de los derechos humanos. Este avance no solo fortaleció el marco jurídico interno, sino que también posicionó a Argentina como un país comprometido con los estándares internacionales de derechos humanos.

Cada uno de estos tratados y declaraciones de derechos humanos está supervisado por organismos internacionales específicos, que monitorean su cumplimiento y brindan mecanismos para abordar violaciones. Cada Tratado con jerarquía constitucional tiene un órgano que lo interpreta y por ende el control de convencionalidad requiere de una lectura dinámica, de un diálogo entre todas las autoridades del Estado, no sólo del poder judicial sino de los tres poderes del Estado a fin de que se respeten los derechos humanos tutelados. La posibilidad de que se incorporen nuevos tratados con jerarquía constitucional mediante el voto de los legisladores implica una importante incorporación que imprime un poder constituyente permanente o inacabado en materia de derechos humanos, dinamismo que se halla atravesado por la progresividad en los derechos, lo que eleva permanentemente el estándar de los derechos humanos, impidiendo que se retroceda en el piso o estándar mínimo otorgado por la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994.

Este dinamismo va en sintonía con la *Doctrina de la Constitución Viviente*, la que permite que la norma fundamental se moldee siempre respetando los derechos humanos, aquí juega un rol esencial los principios hermenéuticos de justicia social (pro justicia socialis) de interpretación y aplicación de la norma más favorable a la persona humana, (pro homine) de progresividad de los derechos y de no regresividad (Confr. Art. 75, incs. 19 y 22, de la Constitución Nacional; Convención Americana sobre Derechos Humanos -Arts. 26, 29, inc. b-; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Art. 2.1, 5.2, 51-; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 5.2). El *principio pro homine* supone la aplicación de la norma más favorable a la vigencia de los derechos, es decir se debe apelar a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos y aplicar la norma o la interpretación más acotada, cuando se trate de restricciones de derechos.

2. La Constitución Económica: Hacia un Modelo Social Inclusivo. *Jean Jaques Rousseau* (1712-1778) plantea hacia fines de la Edad Moderna que el mercado, al generar desigualdades económicas, puede afectar la igualdad política y distorsionar la democracia, favoreciendo a los más ricos en la toma de decisiones. Su pensamiento anticipa debates modernos sobre la relación entre capitalismo y democracia y pone en crisis la mano invisible del mercado que todo lo soluciona según *Adam Smith* (1723-1790).

Ya en la Edad Contemporánea *Thomas Malthus* (1766-1834) incorpora la ley de los rendimientos decrecientes y critica el optimismo de *Adam Smith* y *David Ricardo* sobre la capacidad ilimitada del mercado para generar bienestar. Su análisis sistemático del crecimiento poblacional sentó las bases de la demografía como disciplina e introdujo la idea de los límites ecológicos influyendo en debates sobre sustentabilidad, recursos naturales y crecimiento económico. Sin embargo, Malthus no pudo prever el impacto del progreso tecnológico en la producción de alimentos, un tema que abordaré en las conclusiones del presente trabajo.

Las bases de *Juan Bautista Alberdi* fueron fundamentales en la organización económica y jurídica de la Argentina a partir de la Constitución de 1853. Su obra *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (1852) estableció un marco teórico para la redacción de la Constitución Nacional, especialmente en lo referido al sistema rentístico y a la Constitución económica. **Las Bases de Alberdi y la Constitución de 1853** Alberdi proponía un modelo de desarrollo basado en la libertad económica, la propiedad privada y la atracción de inversiones extranjeras. Su idea central era que la riqueza de un país no dependía de la cantidad de tierras o recursos naturales, sino de la capacidad de generar producción y comercio. Había una idea de progreso en la Constitución de 1853 ya que Alberdi

defendía un modelo de progreso gradual, pero basado en el liberalismo económico y político. La Constitución de 1853 reflejó este pensamiento en numerosos artículos que garantizaban el derecho de propiedad, la libre navegación de los ríos, la inmigración y el fomento a la industria. El *sistema rentístico* de Alberdi tenía como objetivo dotar al Estado de los recursos necesarios para su funcionamiento sin asfixiar la actividad económica. Propuso un esquema basado en:

- Impuestos aduaneros: Consideraba que los derechos de importación y exportación debían ser la principal fuente de ingresos del Estado, evitando impuestos internos que pudieran afectar la producción y el comercio.
- Venta de tierras públicas: Alberdi veía en la venta de tierras fiscales una forma de financiamiento estatal y, al mismo tiempo, un mecanismo para fomentar la inmigración y el desarrollo agrícola.
- Incentivos a la inversión extranjera: Planteaba que los capitales externos eran clave para el desarrollo, por lo que el Estado debía ofrecer garantías y estabilidad jurídica a los inversores.

La Constitución Económica de 1853 incluyó principios fundamentales que establecían un marco de desarrollo económico:

Artículo 14: Garantizaba la libertad de trabajar, comerciar, ejercer industrias lícitas y poseer propiedades; Artículo 25: Fomentaba la inmigración como un motor de desarrollo económico; Artículo 26: Establecía la libre navegación de los ríos, facilitando el comercio interno y externo; Artículo 67 (actual 75): Daba al Congreso la potestad de legislar en materia económica, establecer derechos aduaneros y promover la industria.

En síntesis, el pensamiento de Alberdi influyó decisivamente en la organización económica argentina a partir de 1853, sentando las bases para un modelo de crecimiento basado en la libertad económica, el comercio exterior y la inversión extranjera.

La Constitución Económica de 1949 derogada

La Constitución del período peronista no solo había introducido el concepto de la función social de la propiedad, es decir sometida al bien común, sino que también el artículo 40 planteaba que el capital debía estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social (consagró derechos de los niños, ancianidad, trabajadores, etc.) La función social de la propiedad privada fue abordada por primera vez en la encíclica "Rerum Novarum" del papa León XIII, publicada el 15 de mayo de 1891. En este documento, León XIII defendió el derecho a la propiedad privada, pero también señaló que esta debía estar al servicio del bien común y no solo del interés individual. Sin embargo, el concepto fue desarrollado con mayor claridad en la encíclica "Quadragesimo Anno", publicada por el papa Pío XI el 15 de mayo de 1931. En ella, se afirma que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que debe cumplir una función social, es decir, que su uso debe beneficiar no solo al propietario, sino también a la sociedad en su conjunto.

La Constitución de 1949 decía que, siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debía organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado. También planteaba que los minerales, agua, yacimientos de petróleo, carbón y gas, y las demás fuentes naturales de energía, eran propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación y que los servicios públicos pertenecían al Estado y no podrían ser enajenados para su explotación. El ideólogo de estos artículos fue el jurista *Arturo Sampay*. Un eje central de la reforma de 1949 fue la consolidación del concepto de "Constitución económica", entendido como el conjunto de normas y principios que regulan la relación entre el Estado, la economía y la sociedad en el marco de un contexto económico de libre mercado y apertura económica. Este concepto pretendió introducir un equilibrio entre los derechos individuales y los objetivos colectivos, promoviendo un modelo de desarrollo económico más inclusivo y sostenible cuyo correlato ineludible lo constituye el efectivo ejercicio de los derechos humanos consagrados.

A esta altura se hace imprescindible adelantar la pregunta respecto de la posibilidad o imposibilidad de hacer efectivos los derechos consagrados en el marco de un modelo económico que redistribuye regresivamente el ingreso, además de que se financia tomando

deuda externa no ya para invertir en infraestructura para el desarrollo sino para alimentar una *economía bimonetaria* que recurrentemente genera crisis de deuda.

Entre las disposiciones más relevantes de la reforma constitucional en materia económica se destaca la introducción de una *economía de mercado controlado* (artículo 42) y el *otorgamiento del dominio originario de sus recursos naturales a las provincias* (artículo 124), cuestión que amerita un estudio profundo respecto de sus consecuencias concretas. Esto buscó poner un límite institucional al libre mercado y empoderar a las provincias reduciendo las asimetrías históricas en la distribución del poder económico en el país, sin embargo, las consecuencias -a la luz de las circunstancias actuales- no fueron las perseguidas por los convencionales constituyentes. Los principios de la constitución formal reformada tendieron a fortalecer principios como el federalismo fiscal, la descentralización y la coparticipación federal, buscando garantizar una distribución más equitativa de los ingresos públicos. En la actualidad no se han logrado los consensos requeridos por la Constitución para profundizar la federalización financiera (art. 75 inc. 2).

En el *ámbito social*, la reforma subrayó el papel del Estado como garante de derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, se incorporaron disposiciones específicas sobre el derecho a la educación, la salud y el trabajo, así como la protección de los derechos de los consumidores y usuarios. Estas medidas reflejaron un compromiso explícito con la promoción de la justicia social y la igualdad de oportunidades. La combinación de la jerarquización de los derechos humanos y la adopción de una Constitución Económica más inclusiva marcó un cambio profundo en la orientación del Estado argentino. En lugar de priorizar únicamente el crecimiento económico o la protección de intereses particulares, la reforma buscó equilibrar las demandas sociales, económicas y políticas, promoviendo un *modelo de desarrollo* (que no es lo mismo de progreso) que tuviera como eje central a las personas y su dignidad.

Si bien la implementación de estas reformas ha enfrentado desafíos y tensiones con la economía y los distintos ciclos económicos que podemos identificar desde la reforma constitucional (1994-2001 / 2003-2015 / 2015-2025), su importancia radica en haber sentado las bases para un país más inclusivo y comprometido con los principios de justicia social y derechos humanos. A pesar de las crisis económicas, políticas, sociales e institucionales y de la vulneración de derechos, la Reforma Constitucional de 1994 sigue siendo un punto de referencia fundamental en la construcción de un Estado más democrático y más equitativo con el faro puesto en una economía que debe estar al servicio de la consecución de los valores que la Carta Magna expresa.

CAPÍTULO 2

El Estado de Derecho y las Instituciones Inclusivas. Las Normas y los Valores.

1. La normatividad y los valores rectores. La Justicia Social como principio rector

El orden socioeconómico plasmado en la Constitución exige que el Estado despliegue políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades. No se trata solo de intervenir en momentos de crisis, sino de diseñar y desarrollar las acciones de gobierno concretas (desde los tres poderes del Estado) para construir un *modelo de desarrollo inclusivo*. Este enfoque evita el asistencialismo y el liberalismo extremo que somete todo a las leyes del mercado. Justamente el asistencialismo surge como la ambulancia que recoge los heridos y despojos que deja el mercado, sin que medie ningún tipo de orientación de parte del Estado. El Estado debe encontrar un equilibrio, asegurando que los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de género sean efectivos y que las necesidades básicas de todas las personas sean satisfechas.

El cumplimiento de estos principios requiere que los poderes públicos asignen los recursos necesarios para implementar políticas de bienestar que prioricen a los más vulnerables. El concepto de "*máximo de los recursos disponibles*" debe interpretarse como un estándar objetivo que permita una distribución equitativa y racional del gasto público. Contenido en el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional Argentina, hallamos el progreso económico con justicia social y la obligación del Congreso de promover políticas que garanticen el desarrollo equitativo del país.

La expresión "*máximo de los recursos disponibles*" se utiliza en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que Argentina ha

ratificado y tiene jerarquía constitucional según el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Este principio establece que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales utilizando el máximo de los recursos disponibles y avanzar progresivamente en su cumplimiento. En Argentina, este criterio es utilizado por la Corte Suprema y otros organismos para evaluar el grado de cumplimiento de estos derechos. El constitucionalismo social consagrado en la Carta Magna demanda un Estado comprometido con el desarrollo humano, la justicia y la igualdad. Este modelo requiere no solo proteger los derechos individuales, sino también promover políticas estructurales que niveleen las desigualdades sociales y económicas.

Podríamos decir que hay un *profundo humanismo* inserto en la letra de la Constitución Nacional, un humanismo que no deja librado al ser humano a la libertad del mercado, un humanismo que le pone un límite al mercado haciendo respetar los derechos humanos a través del ejercicio de las facultades y atribuciones que otorga a los tres poderes del Estado. Lejos de un Estado paternalista, se debe aspirar a un modelo democrático y social que armonice la libertad con la justicia social y la solidaridad, garantizando a todos, especialmente a los más vulnerables, el acceso pleno a sus derechos fundamentales y a condiciones de vida dignas.

- **Preámbulo**

El preámbulo establece las bases fundamentales de la Constitución al mencionar conceptos como "afianzar la justicia", "consolidar la paz interior", "promover el bienestar general" y "asegurar los beneficios de la libertad". Estos principios inspiran las políticas públicas orientadas a la justicia social, marcando el camino hacia un desarrollo inclusivo y equitativo.

- **Artículo 4: Tesoro Nacional**

Define los recursos con los que cuenta el Estado, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones. Este artículo es clave para garantizar el financiamiento de políticas públicas que promuevan la justicia social y aseguren el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Artículo 14 bis: Derechos del trabajo, la seguridad social y la vivienda**

Este artículo es fundamental para los derechos sociales. Garantiza:

Condiciones dignas y equitativas de trabajo, salario mínimo, vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, protección contra el despido arbitrario, acceso a la vivienda digna, seguridad social integral.

La efectiva implementación de estas garantías depende de la intervención estatal y de políticas públicas que materialicen estos derechos en favor de los sectores más vulnerables.

- **Artículo 41: Derecho a un ambiente sano**

Asegura el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Este artículo vincula la justicia social con la sostenibilidad ambiental, estableciendo que el desarrollo económico debe ser compatible con la preservación del ambiente y los recursos naturales.

- **Artículo 42: Derechos de consumidores y usuarios**

Este artículo protege a los consumidores y usuarios, garantizando su acceso a bienes y servicios esenciales. Busca equilibrar las relaciones de mercado para evitar abusos y promover la equidad, asegurando que todos los habitantes puedan disfrutar de una calidad de vida digna.

- **Artículo 43: Amparo y derechos colectivos**

Garantiza la protección judicial de los derechos individuales y colectivos, permitiendo a las personas recurrir al amparo en caso de que sus derechos sean vulnerados. Este mecanismo refuerza la posibilidad de exigir el cumplimiento efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Artículo 75, inciso 2: Distribución de recursos y coparticipación federal**

Este inciso establece los criterios para la coparticipación de recursos entre la Nación y las provincias. Prioriza la solidaridad, la equidad y el desarrollo igualitario en todo el territorio, siendo esencial para reducir las desigualdades regionales y garantizar una distribución equitativa de la riqueza.

- **Artículo 75, inciso 8: Presupuesto nacional**

Determina que el presupuesto debe elaborarse según criterios objetivos de equidad y desarrollo. Esto implica priorizar las necesidades sociales y garantizar que los recursos

públicos se destinen al cumplimiento de los derechos fundamentales, como salud, educación y seguridad social.

- **Artículo 75, inciso 17: Derechos de los pueblos indígenas**

Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a su identidad, la posesión de sus tierras y la protección de sus recursos naturales. Este artículo vincula el desarrollo humano y la justicia social con la reparación histórica hacia estos pueblos.

- **Artículo 75, inciso 18: Desarrollo económico y bienestar general**

Faculta al Congreso para legislar en pos del progreso económico, el bienestar general y el desarrollo humano. Este inciso define el marco para que el Estado intervenga activamente en la economía y promueva un modelo de desarrollo inclusivo y sustentable.

- **Artículo 75, inciso 19: Educación, ciencia y tecnología** Establece la obligación del Congreso de promover:

La educación integral y la igualdad de oportunidades; la investigación científica y tecnológica como herramienta para el desarrollo humano y social.

Este artículo refuerza la importancia de invertir en educación y tecnología para garantizar la equidad y el desarrollo sostenible.

- **Artículo 75, inciso 22: Jerarquía constitucional de los tratados internacionales** Este inciso otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esto refuerza el compromiso del Estado argentino de garantizar el máximo nivel de protección de estos derechos, alineándose con estándares internacionales.

- **Artículo 75, inciso 23: Igualdad de oportunidades**

Obliga al Congreso a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, especialmente para niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad. Este inciso subraya la necesidad de políticas públicas activas para erradicar la exclusión social y promover la justicia.

- **Artículos 124 y 125: Autonomía provincial y desarrollo regional**

Estos artículos refuerzan la idea de un federalismo cooperativo, permitiendo a las provincias gestionar sus propios recursos y planificar su desarrollo. La coordinación entre la Nación y las provincias es esencial para garantizar la equidad territorial y reducir las desigualdades entre regiones.

La Constitución Nacional Argentina configura un complejo marco normativo que articula los derechos sociales, económicos y culturales con la organización económica y la función planificadora del Estado. Estos principios no solo establecen los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también imponen al Estado la responsabilidad de garantizar su implementación efectiva. Sin embargo, al analizar nuestra realidad actual bajo esta perspectiva, persisten importantes desafíos vinculados a las reformas introducidas en 1994, especialmente en lo que se refiere al ámbito de la denominada Constitución Económica. El modelo constitucional adoptado, aunque no expresado de forma literal, se inscribe dentro de la noción de un Estado social y democrático de derecho. En línea con esta idea, se asoma también el concepto de "democracia económica", un término que vincula el régimen democrático con los derechos socioeconómicos y busca integrar ambos como pilares de un sistema de justicia social.

Es fundamental señalar que, para que el sistema de derechos funcione adecuadamente, resulta imprescindible un **enfoque garantizador** que asegure su aplicación efectiva y su vigencia en la práctica cotidiana. En particular, los derechos sociales exigen una amplia cobertura que no se limita únicamente a las garantías judiciales, que incluyen mecanismos de acceso y vías procesales, sino que también requiere garantías en un sentido más amplio. Esto implica la intervención de organismos de control, defensa de la competencia, entes reguladores y asociaciones de diversa índole, como las de consumidores y usuarios, las organizaciones ambientales, los sindicatos, las asociaciones de jubilados y pensionados, y las cámaras empresariales, entre otros actores fundamentales. Así podemos ver que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su *Informe de febrero de 2023* recomienda el involucramiento de la sociedad civil en el cumplimiento de sus recomendaciones *"la Comisión hace un cordial y respetuoso llamado a los Estados, a la sociedad civil, a las víctimas, a la academia y demás instituciones internacionales, entre otros, a impulsar el*

*desarrollo de prácticas e instituciones tendientes a garantizar un mayor cumplimiento de las medidas ordenadas en el ámbito del derecho internacional*³.

El concepto de "democracia económica" debe interpretarse como una dimensión constitutiva de un sistema más amplio de democracia social, en el que ambos enfoques se complementan para consolidar el modelo del Estado social y democrático de derecho. Este modelo no solo coloca en el centro los derechos individuales y colectivos, sino que también impone al Estado

y a la sociedad un compromiso permanente para crear condiciones que fomenten la equidad, la justicia social y el bienestar colectivo.

Como señala Bidart Campos, *el Estado social y democrático de derecho no es una mera abstracción normativa*⁴; es un mandato operativo que exige al Estado garantizar los derechos sociales a través de políticas activas y sostenidas.

En este marco, el orden socioeconómico diseñado por la Constitución establece un entramado normativo que integra los derechos sociales con obligaciones concretas para el Estado, cuyo rol no se limita a ser un garante pasivo, sino que implica una acción positiva y proactiva orientada al desarrollo humano integral y la reducción de desigualdades estructurales.

2. Valores que subyacen en las normas que garantizan instituciones inclusivas en nuestra Constitución Nacional

1. El modelo del Estado Social y Democrático de Derecho

El concepto de Estado social y democrático de derecho, tal como lo define la doctrina constitucional, implica la superación del Estado liberal gendarme para asumir un papel de promotor que planifique con el objeto de alcanzar la justicia social. Néstor Pedro Sagüés destaca que este modelo "obliga al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas que no solo mitiguen las desigualdades, sino que también posibiliten el acceso efectivo a derechos fundamentales como la educación, la salud, la vivienda y el trabajo"⁵. La Constitución, especialmente en los artículos 14 bis, 75 incisos 19 y 23, consagra esta perspectiva al establecer la intervención estatal como un mecanismo indispensable para nivelar las oportunidades.

2. Las acciones positivas y su impacto en las políticas públicas

El artículo 75, inciso 23, establece la obligación del Congreso de dictar leyes que promuevan **medidas de acción positiva**, especialmente dirigidas a grupos vulnerables como niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad. Este mandato constitucional refuerza la idea de un Estado activo que no se limita a reconocer derechos, sino que actúa para materializarlos, promoviendo la igualdad sustantiva. Como plantea Bidart Campos, "la igualdad no es solo un concepto formal, sino una tarea del Estado para generar las condiciones necesarias que hagan posible su ejercicio efectivo"⁶.

3. Derechos sociales y obligaciones estatales

Los derechos sociales son, según la doctrina, derechos de prestación, lo que implica que requieren la implementación de políticas públicas y recursos materiales para su efectividad. La Constitución establece una estructura normativa que no solo reconoce estos derechos, sino que también impone al Estado la obligación de asignar los medios necesarios para su cumplimiento. Este enfoque, como lo describe Sagüés, busca "trascender la satisfacción de necesidades básicas para alcanzar niveles de desarrollo humano sostenible"⁷.

4. Distribución de recursos públicos

El artículo 75, inciso 8, dispone que la asignación de recursos públicos debe guiarse por principios de solidaridad y equidad, priorizando sectores sociales más desfavorecidos. Este mandato contradice la noción de un mercado autorregulado y exige la presencia activa del Estado en la planificación económica. En palabras de Bidart Campos, "la justicia distributiva

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Mecanismos Nacionales de Implementación de Recomendaciones de Derechos Humanos. 2023

⁴ BIDART CAMPOS, GERMÁN. Manual de Derecho Constitucional Argentino.

⁵ SAGÜES, Néstor. Derechos Humanos y Constitución.

⁶ BIDART CAMPOS, Germán. Manual de la Constitución Reformada. Publicación Virtual UNL.

⁷ Idem 3.

es la columna vertebral del Estado social, ya que asegura que los recursos se destinen al bienestar colectivo y no al beneficio exclusivo de los sectores más privilegiados"⁸.

5. Progresividad de los derechos sociales

El principio de progresividad, reconocido tanto por la Constitución como por los tratados internacionales de derechos humanos, establece que el Estado debe avanzar de manera constante en la efectivización de los derechos sociales, destinando el máximo de sus recursos disponibles. Sagüés sostiene que "la progresividad no admite retrocesos; cualquier acción estatal que disminuya la protección de derechos sociales es inconstitucional, salvo en circunstancias excepcionales y justificadas"⁹.

6. Rol del Estado frente al mercado

El modelo constitucional no promueve un Estado paternalista ni asistencialista, sino un Estado regulador y promotor, que fortalece mecanismos de contralor para un mercado regulado. Interviene para garantizar la justicia social sin obstaculizar la iniciativa privada. "El mercado no puede ser un ámbito libre de intervención estatal, ya que su funcionamiento irrestricto tiende a perpetuar desigualdades"⁹. El Estado tiene la responsabilidad de regular la economía y asegurar que los derechos sociales sean accesibles para todos.

7. Democracia económica como componente esencial

El concepto de "democracia económica" implica una integración entre los derechos socioeconómicos y los derechos civiles y políticos, reconociendo que estos últimos no pueden ser plenamente ejercidos si no se garantizan las condiciones materiales mínimas de existencia. Esta visión, como señalan los autores, propone un modelo de democracia inclusiva donde los derechos sociales ocupan un lugar central en la construcción de una sociedad equitativa.

En síntesis, el Estado social y democrático de derecho, tal como lo establece nuestra Constitución, configura un modelo que combina a través de sus normas los valores de libertad, igualdad y solidaridad, promoviendo un equilibrio entre la economía de mercado y la intervención estatal. Este modelo no solo busca corregir las desigualdades sociales, sino también garantizar que todos los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, puedan disfrutar plenamente de sus derechos desplegando normatividades e instituciones que provean y fomenten el alcance de dichos objetivos.

Siguiendo entonces a Bidart Campos y Néstor Sagüés, la Constitución no es solo una carta de principios, sino una herramienta operativa que impone al Estado y a la sociedad la responsabilidad de construir un orden social y económico más justo y solidario. Hay un **profundo humanismo constitucional** cuyo contenido lo ha otorgado la reforma constitucional de 1994 con la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional.

Las instituciones inclusivas *versus* las instituciones extractivas a que hacen referencia Acemoglu y Robinson¹⁰ pueden ser señaladas teóricamente de manera pura, pero a poco de analizar la realidad advertimos que la dinámica social e histórica demuestra que las instituciones inclusivas se reducen simplemente a la letra muerta de la ley cuando – en palabras de quienes desarrollaron la teoría- el **orden económico imposibilita la distribución de la prosperidad de manera plural y democrática**. Esta dinámica otorgada por la realidad social y económica que impide los logros del funcionamiento de las instituciones inclusivas se profundiza cuando problematizamos el análisis incorporando una nueva dinámica que ha venido a profundizar la desigualdad: la de las *nuevas plataformas digitales*.

CAPÍTULO 3

La Cuarta Revolución Industrial: La Tecnología Digital y sus Desafíos.

1. Impacto de la Tecnología Digital en la Autonomía Individual

1.1. Redefiniendo la Privacidad en la Era Digital

⁸ BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. ⁹ Idem 3.

⁹ Idem 3.

¹⁰ ACEMOGLU, Daron y ROBINSON JAMES A. "Por qué fracasan los Países. Los Orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza" Grupo Planeta. España.

La tecnología digital y la inteligencia artificial en su carácter de *influencias humanas difusas* -en términos de Goldschmidt- han generado una transformación profunda en la economía y por ende en cuanto a las adjudicaciones de potencia e impotencia (derechos y deberes). Un cambio más que significativo ha sido en la noción de privacidad. La privacidad, históricamente entendida como un derecho fundamental y una condición necesaria para la autonomía individual, ha sufrido un debilitamiento debido a la omnipresencia de las tecnologías digitales y su penetración en la vida de las personas captando sus gustos, sus preferencias, sus costumbres, su perfil de consumo, etc.

En Argentina, como en el resto del mundo, los datos personales se han convertido en un activo valioso. La Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) establece un marco legal para proteger los datos de los ciudadanos. Sin embargo, el creciente uso de plataformas digitales y redes sociales ha expuesto a las personas a un monitoreo constante, ya sea por parte de empresas privadas o del propio Estado. Las empresas recopilan datos personales para personalizar anuncios y optimizar experiencias de usuario, pero esto a menudo se realiza

sin un consentimiento informado y transparente. Además, la inteligencia artificial (IA) permite el análisis masivo de datos mediante algoritmos sofisticados, lo que genera perfiles detallados de comportamiento, preferencias y hábitos de consumo. Esta práctica ha debilitado la capacidad de las personas para controlar qué aspectos de su vida desean mantener en privado. El simple hecho de navegar por internet o usar un teléfono móvil en Argentina puede implicar la recolección de datos sensibles, desde la ubicación geográfica hasta los patrones de comunicación.

1.2. Vigilancia Masiva y Libertades Individuales

La vigilancia masiva es una de las mayores amenazas para la autonomía individual en el mundo digital. En el ámbito global, ejemplos como el programa PRISM de la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSA) o los sistemas de monitoreo de China han demostrado cómo los gobiernos pueden utilizar la tecnología para vigilar a sus ciudadanos. En Argentina, aunque la vigilancia estatal no ha alcanzado niveles tan invasivos, sí existen casos preocupantes. Por ejemplo, el sistema de cámaras de vigilancia con reconocimiento facial implementado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha generado un intenso debate. Si bien se argumenta que estas tecnologías ayudan a combatir el crimen y mejorar la seguridad, también representan un riesgo significativo para las libertades individuales. Organizaciones como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) han alertado sobre el uso indebido de estos sistemas, que pueden llevar al seguimiento no autorizado de personas inocentes, especialmente en contextos de protestas sociales. La vigilancia masiva no solo afecta la privacidad, sino también la libertad de expresión y asociación. Cuando las personas saben que están siendo observadas, pueden autocensurarse o limitar sus actividades por temor a represalias. Esto genera un efecto paralizante que restringe la participación ciudadana en debates políticos y sociales, afectando las garantías constitucionales, la democracia y el pluralismo.

1.3. Digitalización y la Erosión de la Autonomía Personal

La digitalización también ha alterado las nociones tradicionales de libertad y autonomía personal. Las plataformas digitales diseñan algoritmos para maximizar el tiempo que los usuarios pasan en línea, utilizando técnicas de persuasión basadas en psicología conductual. Esto no solo reduce la capacidad de las personas para tomar decisiones autónomas, sino que también fomenta la dependencia tecnológica. En Argentina, el uso masivo de redes sociales como Instagram, Facebook y TikTok, junto con aplicaciones de mensajería como WhatsApp, ha moldeado la forma en que las personas consumen información y cómo toman decisiones. Los algoritmos determinan qué noticias leen, qué productos compran y qué opiniones políticas consideran. Esto crea "burbujas informativas" que limitan la exposición a perspectivas diversas, afectando la capacidad de los ciudadanos para formar opiniones libres e informadas. Además, el fenómeno del "capitalismo de la atención" ha llevado a un escenario donde el tiempo y la atención de las personas se han convertido en bienes explotados comercialmente. Esto tiene un impacto profundo en la salud mental, especialmente en jóvenes que pasan largas horas frente a pantallas, lo que afecta su bienestar y capacidad para desarrollar relaciones interpersonales significativas.

1.4. El Uso de Datos Personales como Arma de Control

El acceso y uso de datos personales no solo es un tema de privacidad, sino también de poder. Las empresas tecnológicas y los gobiernos tienen la capacidad de influir en el comportamiento individual y colectivo mediante el análisis y manipulación de datos. Esto se ha evidenciado en casos como el escándalo de Cambridge Analytica, donde se utilizaron datos de millones de usuarios para influir en elecciones. El directivo de Cambridge Analytica que admitió haber trabajado para un partido político argentino fue Alexander Nix, quien en 2018 compareció ante el Parlamento Británico en el marco de una investigación sobre las prácticas de la empresa. Durante su testimonio, Nix reconoció que Cambridge Analytica había colaborado con un partido político en Argentina, aunque no detalló específicamente qué partido había sido. Esta revelación surgió en el contexto de una investigación sobre el uso de datos personales con fines políticos y la influencia de las redes sociales en campañas electorales. Este testimonio fue parte del escándalo que implicó a Cambridge Analytica en el uso indebido de datos de millones de usuarios de Facebook para influir en elecciones y procesos políticos en varios países. En Argentina, si bien no se han reportado casos de manipulación electoral de esa magnitud, el uso de datos personales para campañas políticas digitales plantea preocupaciones. Las publicidades dirigidas pueden segmentar a los votantes con mensajes específicos, diseñados para resonar con sus miedos y deseos, reduciendo la posibilidad de un debate político abierto y honesto. **1.5. Impacto en la Vida Cotidiana de los argentinos**

El impacto de la tecnología digital y la vigilancia masiva en la vida cotidiana es profundo y multifacético:

- Control y monitoreo constante: Desde aplicaciones de transporte como Uber hasta plataformas de comercio electrónico como Mercado Libre, los argentinos están cada vez más sujetos a sistemas que rastrean sus movimientos, preferencias y transacciones.
- Desigualdad digital: No todos los argentinos tienen el mismo acceso a la tecnología ni la misma capacidad para protegerse de sus riesgos. Las comunidades más vulnerables suelen estar menos informadas sobre cómo proteger su privacidad en línea, lo que las deja expuestas a mayores abusos.
- Discriminación algorítmica: Los sistemas de IA pueden perpetuar sesgos preexistentes. Por ejemplo, los algoritmos utilizados para decidir préstamos bancarios o procesos de contratación pueden discriminar a sectores de la población en función de factores como la ubicación geográfica o el nivel educativo.

1.6. Reflexiones Éticas y Políticas

En este contexto, es fundamental repensar las implicancias éticas y políticas de la digitalización. Los desafíos incluyen:

- A) Regulación efectiva: Es necesario actualizar las leyes y políticas públicas para garantizar que los datos personales de los ciudadanos argentinos sean protegidos de manera efectiva, y que la vigilancia estatal y empresarial esté sujeta a controles estrictos.
- B) Educación digital: Promover la alfabetización digital para que los ciudadanos comprendan mejor cómo proteger su privacidad y autonomía en línea.
- C) Equidad tecnológica: Garantizar que las tecnologías digitales no exacerben las desigualdades existentes en la sociedad argentina.
- D) La tecnología digital y la inteligencia artificial han transformado profundamente las nociones de privacidad, libertad y autonomía personal.
- E) Aunque estas herramientas ofrecen beneficios innegables, como el acceso a la información y la conectividad global, también representan riesgos significativos para las libertades individuales.

Es crucial avanzar hacia un equilibrio donde la innovación tecnológica no comprometa los derechos fundamentales de los ciudadanos ni los pilares de una sociedad diversa y democrática. Esto requiere un enfoque coordinado entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado para garantizar que la tecnología sirva al bienestar común sin convertirse en un mecanismo de control o exclusión. El principio rector del respeto a los derechos humanos

debe ser transversal en la prevención y en la regulación a fin de evitar que la IA y las plataformas tecnológicas se conviertan en herramientas de profundización de las vulnerabilidades.

CAPÍTULO 4

Las Instituciones Extractivas en el Siglo XXI: Los Organismos Internacionales de Crédito. Las Plataformas Digitales. Un Análisis de la Realidad Económica y la vulneración de los derechos humanos.

1. La persistencia de las instituciones extractivas pese a la reforma constitucional de 1994.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 marcó un hito en la historia institucional argentina. Incorporó una amplia protección de los derechos humanos y el reconocimiento de derechos sociales, económicos y ambientales. También pretendió fortalecer el principio de federalismo y democracia participativa. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, las estructuras económicas, políticas y sociales de carácter extractivo se han mantenido vigentes y han reproducido la desigualdad. Esto refleja una tensión entre el ideal constitucional y la práctica política y económica del país, entre la *constitución formal* y la *constitución material*.

Las instituciones extractivas, definidas por Acemoglu, Robinson y Johnson como aquellas que concentran recursos y poder en manos de unas pocas élites, siguen dominando sectores clave de la economía argentina, como el agrícola, el energético y el financiero. Este poder concentrado perpetúa las desigualdades estructurales y limita la posibilidad de un desarrollo inclusivo.

- **Sector agrícola:** El modelo de producción basado en la exportación de productos primarios, con enorme dependencia del paquete tecnológico externo, beneficia a las grandes exportadoras y conglomerados, concentrando cada vez más la tenencia de la tierra, mientras que los pequeños productores enfrentan enormes barreras económicas y de acceso al crédito. Esto refuerza la desigualdad territorial, la desigualdad en el acceso a la tierra y limita el desarrollo de las economías regionales.
- **Sector energético:** A pesar de las reformas constitucionales que garantizan el derecho a un ambiente sano (art. 41) y el control de los recursos naturales por parte de las provincias (artículo 124), las élites económicas continúan explotando los recursos energéticos en condiciones que generan beneficios concentrados y costos socio ambientales elevados. El acceso a la energía constituye un derecho humano cuya vulneración condena a la pobreza energética.
- **Sector financiero:** La liberalización financiera y la falta de regulación del sector ha consolidado un sistema donde grandes grupos financieros concentran el acceso al crédito, excluyendo a sectores populares y productivos y vulnerando la “inclusión financiera”. Esto afecta el crecimiento de las pymes como dadoras del 80 % del empleo en nuestro país y refuerza las desigualdades económicas. No es viable la convivencia entre instituciones inclusivas como las contenidas en la Constitución Nacional y el sistema de los derechos humanos (un robusto bloque de constitucionalidad) con las instituciones extractivas como la Ley de Entidades Financieras (fruto de la dictadura cívico militar que responde al modelo económico impuesto por José Alfredo Martínez de Hoz). No advertimos en la Argentina ni inclusión financiera ni democratización de acceso al crédito.

2. Obstáculos estructurales tras la reforma de 1994

Aunque la Constitución incorporó derechos como el acceso a la educación, la salud y la seguridad social, las instituciones extractivas han impedido su plena realización. Las élites económicas, políticas y financieras han utilizado su poder para moldear las políticas públicas de manera que favorezcan la concentración de riqueza en lugar de la redistribución equitativa. A la fecha son muchas las instituciones inclusivas incorporadas a la Constitución y que sin embargo no se han puesto en práctica:

INSTITUCIONES INCLUSIVAS CONSTITUCIÓN DE 1853: Juicio por Jurados (arts. 24, 75 inc. 12, 118);

INSTITUCIONES INCLUSIVAS CONSTITUCIÓN 1957: Jubilaciones Móviles (art. 14 bis que debió permanecer porque pese a la derogación de la Reforma Constitucional de 1949 hubo un estándar de derechos sociales y laborales respecto del que no se pudo retroceder)

Casos Badaro I y Badaro II;

INSTITUCIONES INCLUSIVAS REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994

- Defensor del Pueblo de la Nación (art. 86) No hay Defensor desde 2006. Casos Mendoza y Cepis;
- Ley de Coparticipación (art. 75 inc.2) No se materializa desde 1995. Casos Provincia de Santa Fe, Pcia. De Córdoba y Pcia de San Luis (2015);
- Autonomía Jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 129) Casos Corrales, Nisman, Bazan y Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires; • Tutela Jurisdiccional de derechos homogéneos (art. 43) Caso Halabi (2009);
- Doble Conforme Casos Casal, Duarte.

Acemoglu, Robinson y Jonhson consideran central la democratización del crédito, lo ven como uno de los factores fundamentales a la hora de fortalecer las instituciones y de democratizar la prosperidad.

Sin embargo, la permanencia del sistema financiero especulativo versus el sistema productivo en la República Argentina puede expresarse en distintos períodos:

- la eclosión política, económica e institucional del 2001 constituyó una crisis de deuda superada únicamente por el interregno de desendeudamiento y fase industrial productiva del Presidente Néstor Kirchner y la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner (2003-2015)
- el reinicio de un nuevo ciclo de endeudamiento, desindustrialización, crisis de deuda y políticas neoliberales del Presidente Mauricio Macri que no fueron modificadas por el gobierno del Presidente Alberto Fernández; han constituido una seria restricción a la efectivización y respeto de los derechos humanos.

Las políticas neoliberales implementadas, junto con el crecimiento insostenible de la deuda externa, configuraron un contexto que debilitó la capacidad del Estado para garantizar derechos sociales y económicos. Estos fenómenos, lejos de ser neutralizados por las instituciones de la reforma constitucional, reforzaron las limitaciones estructurales. La acumulación de deuda externa durante los años 90 y su reestructuración en las décadas siguientes impusieron condicionalidades que limitaron la soberanía del Estado en la implementación de políticas públicas. Los condicionamientos del Fondo Monetario Internacional (FMI) a las políticas internas de los países lo convierten en una institución extractiva que impone la obligación de implementar ajustes fiscales con el objeto de cumplir con los pagos de deuda, reduciendo el presupuesto destinado a salud, educación, seguridad y desarrollo social, afectando directamente la calidad de vida de los países y el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos. Así, la *Ley de Presupuesto Nacional* que debiera ser una institución inclusiva para la ejecución de la planificación estratégica de gobierno que contiene el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, se convierte en una institución extractiva que ajusta y vulnera los derechos que debiera tutelar.

Durante la década del noventa se llevaron adelante privatizaciones bajo el pretexto de reducir el déficit fiscal, así se privatizaron empresas estatales esenciales como YPF, ferrocarriles y empresas de telecomunicaciones. Esto no solo desmanteló la capacidad del Estado para regular sectores estratégicos de la economía, sino que también profundizó las desigualdades al concentrar servicios clave en manos privadas.

A partir de 2003 se inauguró un proceso de recuperación del Estado en su carácter de rector de la economía, se recuperaron empresas estratégicas para el Estado como YPF y Aerolíneas Argentinas. Sin embargo, los ciclos políticos pendulares a que es sometido nuestro país nos llevan a la vuelta de políticas neoliberales a partir de 2015.

El paradigma neoliberal, basado en la desregulación, el ajuste fiscal y la apertura comercial, choca con los principios consagrados en la Constitución de 1994. La reducción del gasto público y la desregulación del mercado laboral impactan severamente en:

- El derecho al trabajo: Las reformas laborales flexibilizaron las relaciones laborales, precarizando el empleo y debilitando la capacidad de los trabajadores para organizarse y negociar colectivamente.
- El derecho a la educación: Los recortes presupuestarios afectaron la infraestructura educativa y la calidad de la enseñanza, ampliando la brecha entre el sistema público y privado.

- El derecho a la salud: La implementación de un modelo de salud basado en la eficiencia económica redujo la cobertura universal, dejando a amplios sectores vulnerables sin acceso a servicios esenciales.
- El derecho a los beneficios de la seguridad social: El mayor ajuste recae siempre en las erogaciones destinadas a jubilaciones y pensiones.

La combinación de instituciones extractivas, deuda externa y políticas neoliberales ha perpetuado la exclusión social provocando desarraigo y pobreza. Esta situación genera una brecha entre constitución formal y constitución material muy difícil de superar. Desde el año 2003 al año 2015 (Presidente Néstor Kirchner- Presidenta Cristina Fernández de Kirchner) se produce un interregno en cuanto a la tensión entre la economía y los derechos consagrados. El giro en el modelo económico junto a la política de desendeudamiento produjo un importante cambio que alineó la economía con los derechos consagrados en la Constitución Nacional permitiendo una mayor participación de los trabajadores en la distribución del ingreso, fortaleciendo el empleo y garantizando derechos. A partir de 2015 se reinicia un ciclo económico basado en la valorización financiera y el endeudamiento externo. Acemoglu y Robinson reconocen que las instituciones internacionales pueden jugar un papel importante en el proceso de desarrollo, especialmente cuando los países están en crisis económica o necesitan financiamiento externo. Aunque no se centran específicamente en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), mencionan cómo las políticas impuestas (a menudo relacionadas con la austeridad, la liberalización económica, el ajuste de las cuentas públicas o las reformas estructurales) pueden tener efectos negativos cuando refuerzan instituciones extractivas en lugar de promover reformas que lleven a instituciones inclusivas. En algunos casos, las condiciones impuestas por estas organizaciones internacionales pueden fortalecer a las élites locales que controlan las instituciones extractivas, lo que perpetúa la desigualdad y dificulta el desarrollo, como por ejemplo el desembolso obtenido del FMI durante el gobierno del Presidente Mauricio Macri, el que conforme el Informe del Banco Central de la República Argentina (BCRA), fue utilizado para financiar la fuga de capitales en lugar de solidificar las bases económicas de desarrollo y por tanto de capacidad de repago. El informe del BCRA 2015-2019 resalta que las políticas económicas aplicadas durante este período facilitaron la formación de activos externos (fuga de capitales) por más de USD 86.000 millones, contribuyendo a una crisis por sobreendeudamiento externo.

En el caso concreto del préstamo del FMI obtenido durante el gobierno del Presidente Macri, el mismo se solicitó violentando las instituciones inclusivas contenidas en la Constitución Nacional, en la ley y en la propia Carta Orgánica del FMI.

Ello así porque:

- No fue aprobado por el Congreso de la Nación Argentina. (art. 75 inc. 4)
- Se solicitó sin cumplir con la Ley de Administración Financiera. (La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156) de Argentina establece el marco normativo para la gestión financiera y el control del sector público. Contiene disposiciones que promueven una gestión responsable de las finanzas públicas, lo que contribuye indirectamente a la sostenibilidad de la deuda. Además, la ley define procedimientos para la programación, ejecución y control de las operaciones de crédito público, asegurando una gestión responsable de la deuda. Establece mecanismos para garantizar la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, promoviendo la sostenibilidad fiscal a largo plazo) Las políticas neoliberales incluyeron:
- Desregulación de los mercados financieros: Esto promovió la formación de activos en el exterior por parte de residentes, aumentando la salida de divisas del país.
- Endeudamiento externo: Durante los primeros años de gobierno, se incentivó el ingreso de capitales, con un 80% de los mismos provenientes de deuda pública, privada y capitales especulativos.
- Concentración de la formación de activos en el exterior

Un aspecto clave del informe es la concentración de la formación de activos externos:

100 principales actores económicos: Realizaron compras netas por USD 24.679 millones. Top 10 compradores: Explicaron USD 7.945 millones del total. Apenas el 1% de las personas jurídicas adquirió USD 41.124 millones, mientras que el 1% de las personas humanas compró USD 16.200 millones en divisas.

Esto refleja una notable desigualdad en los flujos de capitales, con una parte significativa de las operaciones concentrada en pocos actores económicos, dejando al resto de la economía expuesta a los efectos negativos.

Impactos económicos y sociales

- Menor crecimiento económico y niveles de inversión.
- Aumento del desempleo.
- Deterioro en la distribución del ingreso, profundizando desigualdades estructurales. El sobreendeudamiento generado para financiar estas políticas exacerbó la fragilidad macroeconómica, con una fuga de capitales que se triplicó respecto a períodos anteriores. En 2018, ante la reversión de flujos de capitales y la crisis cambiaria, el gobierno acudió al Fondo Monetario Internacional (FMI), que otorgó un préstamo récord de USD 44.500 millones. Sin embargo, este financiamiento no logró revertir la salida de capitales:

Durante la fase inicial (2015-2018), la formación de activos externos sumó USD 41.100 millones; en la fase de aceleración de la fuga (2018-2019), este monto ascendió a USD 45.100 millones. El *informe “Mercado de cambios, deuda y formación de activos externos 2015-2019”* elaborado por el Banco Central de la República Argentina, analiza la relación entre los desembolsos del FMI y la formación de activos externos durante ese período destaca cómo las políticas económicas del período 2015-2019 se centraron en una estrategia de apertura y endeudamiento que, lejos de fomentar un crecimiento sostenido, profundizó las vulnerabilidades económicas y sociales, es decir la frontal afectación a los derechos reconocidos por la Constitución Nacional. La concentración de la fuga de capitales en un grupo reducido de actores, junto con la dependencia de flujos financieros especulativos, creó un modelo insostenible que culminó en una crisis de sobreendeudamiento y un deterioro significativo en las condiciones de vida de la población.

En resumen, si bien no es el enfoque principal de Acemoglu, Robinson y Johnson, podemos decir que las políticas económicas internacionales y las intervenciones de instituciones como el FMI y el BM pueden influir en el desarrollo de los países, y que el efecto de estas intervenciones depende de si las instituciones internas de los países son inclusivas o extractivas. Si los países tienen instituciones extractivas caracterizadas por la concentración económica y la falta de acceso de la sociedad al empleo, los servicios, el transporte, la educación, la salud, la seguridad social, el crédito, la ciencia y la tecnología, etc., las políticas externas pueden incluso agravar las desigualdades y los problemas económicos, socavando fuertemente los derechos humanos.

La pobreza estructural en la Argentina se ha mantenido como un fenómeno crónico pese a las políticas implementadas, incluso en ciclos de expansión económica, reindustrialización y mayores índices de inclusión social, especialmente en el norte argentino y las periferias urbanas. La falta de oportunidades económicas y el acceso desigual a recursos como la tierra, la vivienda, la educación y la salud han reforzado los círculos de exclusión. El abordaje del divorcio entre derechos humanos y su efectivo respeto debe ser analizado y abordado desde la “interseccionalidad”¹¹ ya que existen condiciones que hacen que la vulnerabilidad y la exclusión se profundice conforme el sexo, la raza o la provincia a la que se pertenece. La *interseccionalidad* es un concepto que se refiere a cómo diferentes formas de opresión (como el racismo, el sexism, la homofobia, la clase social, entre otras) se entrelazan y se afectan mutuamente. El término fue acuñado por la académica y activista Kimberlé Crenshaw a finales de la década de 1980, quien explicó cómo las experiencias de las personas no pueden entenderse completamente si solo se analizan una categoría social a la vez.

Según Crenshaw, la interseccionalidad se refiere a cómo las distintas identidades sociales de una persona se intersectan para generar una experiencia única de discriminación o privilegio. La Constitución de 1994 estableció un marco que promueve la equidad social y territorial,

¹¹ CRENSHAW, Kimberlé "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color" (1991)

pero las políticas económicas implementadas tras la reforma no fueron congruentes con estos principios, persisten las asimetrías entre provincias ricas y pobres y a su vez dentro de las propias provincias “ricas” enormes bolsones de pobreza en sus conurbanos expresan las desigualdades.

La desregulación económica contradice los derechos reconocidos en los artículos 75 y 14 bis, que garantizan la igualdad de oportunidades, la protección del trabajo y el acceso a la seguridad social. Aunque la Constitución promueve la autonomía de las provincias y un federalismo equitativo, la distribución de recursos ha favorecido a los centros urbanos y los sectores económicos dominantes. La tensión entre el marco normativo constitucional y las prácticas económicas y políticas revela la necesidad de una reforma estructural que permita construir un sistema económico inclusivo y equitativo que fortalezca las instituciones inclusivas. Este objetivo requiere voluntad política, regulaciones más estrictas, y un compromiso con los principios de justicia social y equidad establecidos en la Constitución por parte de los tres poderes del Estado.

Como vimos anteriormente, la Constitución Nacional de 1853 no ignoró el rol del Estado para promover el progreso y el bienestar de la sociedad mediante políticas socioeconómicas, en el mismo sentido es que Acemoglu, Robinson y Johnson reivindican al Estado que fomenta el desarrollo económico. La reforma de 1994 estableció un modelo económico liberal, promoviendo la libertad de mercado y el respeto a la propiedad privada como principios fundamentales (construcción de la "Constitución económica") conviviendo con un Estado rector que haga efectivos los derechos humanos, por ello hablamos de una economía de mercado controlado. La ausencia de una agenda económica inclusiva que promueva el desarrollo y la equidad reduciendo las brechas de pobreza y desigualdad es una de las críticas centrales que podemos hacerle al modelo post-reforma.

Desigualdad estructural y falta de redistribución. La realidad Social.

La justicia social requiere no solo la protección de derechos civiles y políticos, sino también un acceso equitativo a derechos económicos, sociales y culturales, como la salud, la educación y la vivienda. Para que el marco constitucional de 1994 sea eficaz, el Estado debe establecer mecanismos institucionales que redistribuyan la riqueza y promuevan la igualdad de oportunidades a través de instituciones inclusivas. Esto incluye medidas fiscales, tributarias y de inversión pública dirigidas a proteger a los sectores más vulnerables. Los derechos fundamentales no pueden depender de las leyes del mercado; requieren de un Estado presente y activo para garantizar su efectividad.

La Constitución Nacional contiene un sistema económico explícito, como lo refleja el artículo 75, inciso 19, que establece la importancia de una política económica orientada al desarrollo. Además, el artículo 75, inciso 22, destaca la jerarquía constitucional de los derechos humanos, que deben ser garantizados con el "máximo de los recursos disponibles". Esto implica que derechos como la salud, la seguridad social y la educación deben recibir prioridad en el presupuesto nacional, tal como lo estipulan los incisos 8 y 2 del artículo 75. El diseño presupuestario debe alinearse con los objetivos de desarrollo trazados en el bloque de constitucionalidad, atendiendo las necesidades sociales más urgentes, priorizando el gasto público para promover los derechos humanos. La reforma constitucional de 1994 representó un avance significativo en el reconocimiento de derechos sociales y económicos, pero no ha logrado transformar las estructuras extractivas que perpetúan la desigualdad en Argentina. Las élites económicas continúan ejerciendo un poder desproporcionado sobre los sectores estratégicos de la economía, mientras que la deuda externa y las políticas neoliberales han debilitado la capacidad del Estado para garantizar servicios públicos y derechos fundamentales.

CAPÍTULO 5

Democracia y Totalitarismo: Las instituciones inclusivas en la dimensión normológica. Influencia de las Plataformas Digitales. Su ubicación como instituciones extractivas. La dimensión sociológica. La dimensión dikelógica

Cumplidos los 30 años de la Reforma Constitucional de 1994, nos encontramos con un bloque de constitucionalidad que detenta -como lo venimos analizando- instituciones inclusivas. Nuestra Constitución ha incorporado numerosos institutos jurídicos que junto con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional y el

Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha generado los mecanismos necesarios para que entre las distintas instituciones del derecho internacional puedan dialogar con los tribunales domésticos desarrollando un importante sistema. Como lo venimos señalando, Acemoglu, Robinson realizan en su texto un análisis de la evolución histórica, económica y política de los países, tratando de explicar las causas de la pobreza y otorgándole una enorme importancia a los procesos de industrialización y a los avances de la técnica. Los autores realizan una distinción entre las instituciones políticas y económicas extractivas (asociadas al absolutismo y al autoritarismo) de las instituciones inclusivas y pluralistas, otorgándole un valor determinante al fomento de la industria, del crédito y de la tecnología. Plantean siguiendo a Max Weber en su definición que identifica al Estado con el “monopolio de la violencia legítima” en la sociedad, que *“sin ese monopolio y el grado de centralización que implica, el Estado no puede representar su papel de órgano encargado de imponer la ley y el orden, y mucho menos proporcionar servicios públicos y fomentar y regular la actividad económica”*¹².

Las instituciones inclusivas son aquellas que están diseñadas para fomentar la participación de toda la población en el proceso económico y político.

1. Instituciones inclusivas en la Constitución Nacional (en un contexto general) A)

Derechos civiles y políticos universales:

- El derecho al voto para todos los ciudadanos, independientemente de su clase, raza o género.
- La protección de derechos humanos, la libertad de expresión, y la igualdad ante la ley.
- El reconocimiento de la autonomía individual, el derecho a la propiedad y la participación en la vida pública.

B) Sistema judicial independiente:

Un poder judicial autónomo y sin injerencias del ejecutivo o del legislativo, capaz de garantizar la justicia de manera imparcial.

C) Derechos laborales y acceso a la educación:

La garantía de derechos laborales para los trabajadores, la libertad sindical, y el acceso a una educación inclusiva y de calidad, que permita la movilidad social. **D) Descentralización del poder:**

La creación de instituciones políticas que promuevan la participación de las regiones, las provincias o los municipios en las decisiones nacionales, evitando una concentración excesiva de poder en el centro.

E) Protección del acceso a recursos y oportunidades:

El reconocimiento de un acceso equitativo a recursos naturales, el derecho a la salud, y la distribución justa de la riqueza generada en el país.

En la actualidad debemos medir la incidencia de la IA generativa en los derechos y también la incidencia en los mismos y en el funcionamiento de la democracia de las plataformas digitales. La inteligencia artificial (IA) plantea varios desafíos y preguntas en relación con los derechos humanos y las libertades individuales. Su impacto en los derechos puede ser tanto positivo como negativo, dependiendo de cómo se utilice y regule. Algunos de los efectos más importantes incluyen:

1. Derecho a la privacidad. La IA permite el procesamiento masivo de datos personales, lo que puede poner en riesgo la privacidad de los individuos. Por ejemplo, el uso de algoritmos en la recopilación de datos para crear perfiles detallados de personas puede dar lugar a invasiones de la privacidad sin el consentimiento adecuado. Las tecnologías como el reconocimiento facial, la vigilancia masiva y el análisis de grandes volúmenes de datos personales pueden ser invasivas si no están adecuadamente reguladas.

2. Derechos laborales. El uso creciente de la IA en la automatización de trabajos puede afectar negativamente los derechos laborales. Muchas industrias están adoptando sistemas automatizados que pueden reemplazar empleos humanos, lo que genera preocupaciones sobre el desempleo, la precarización del trabajo y la falta de protección para los trabajadores desplazados. Aunque la IA podría generar nuevos trabajos, también podría incrementar la desigualdad si los beneficios no se distribuyen de manera equitativa.

¹² Idem 10. p. 103

3. Discriminación y sesgo. Los algoritmos de IA pueden perpetuar y amplificar sesgos existentes, ya sea de manera intencional o no. Si los datos con los que entrena los sistemas de IA son sesgados o discriminatorios, la IA puede replicar esos sesgos en la toma de decisiones. Esto puede afectar negativamente a grupos vulnerables, como minorías étnicas, mujeres o personas con discapacidades, violando principios de igualdad y no discriminación.

4. Derechos a la no discriminación. La IA podría tomar decisiones que afecten a individuos de manera discriminatoria, incluso en áreas como la justicia penal (por ejemplo, en las decisiones sobre libertad bajo fianza o sentencias), el acceso a servicios financieros (como la evaluación de crédito) o la contratación laboral. Si los sistemas de IA no son transparentes ni auditables, pueden violar el derecho de las personas a ser tratadas de manera justa e igualitaria.

5. Acceso a la información y libertad de expresión. La IA puede tanto favorecer como amenazar la libertad de expresión y el acceso a la información. Por un lado, las plataformas de IA pueden facilitar el acceso a la información y mejorar la participación en el debate público. Por otro, las decisiones automatizadas en plataformas de redes sociales pueden censurar contenido o manipular la información (por ejemplo, mediante algoritmos que priorizan ciertos tipos de información o contenidos, lo que puede afectar el pluralismo informativo y la libertad de expresión).

6. Derecho a la seguridad y protección. La IA también plantea riesgos en cuanto a la seguridad. Los sistemas autónomos, como los vehículos autónomos o las armas autónomas, podrían poner en peligro la seguridad humana si fallan o se usan de manera irresponsable. Además, la IA en manos de actores malintencionados puede ser utilizada en ciberataques o para vulnerar la seguridad de infraestructuras críticas.

7. Transparencia y responsabilidad. Uno de los grandes retos éticos de la IA es garantizar que los sistemas sean transparentes y responsables. Si las decisiones de la IA afectan a los derechos de las personas, debe ser posible entender cómo y por qué se tomaron esas decisiones. La falta de transparencia y rendición de cuentas podría llevar a violaciones de derechos sin que los individuos tengan la capacidad de defenderse o impugnar esas decisiones.

8. Derecho a la autonomía. La toma de decisiones automatizada puede afectar la autonomía individual si las personas se ven influenciadas por sistemas de IA sin entender cómo funcionan o sin tener la oportunidad de cuestionar las decisiones. Los algoritmos que afectan decisiones sobre salud, educación, y acceso a servicios pueden influir en la vida de las personas de manera que no siempre es posible entender o controlar.

9. Impacto en la democracia y los derechos políticos. La IA también puede tener implicaciones para los derechos políticos, como el derecho al voto o la participación política. Los sistemas de IA que manipulan información, como los algoritmos utilizados en la difusión de noticias o en campañas electorales, pueden influir en la opinión pública y en el comportamiento electoral de manera que afecte la calidad de la democracia y la soberanía popular. Dado que la IA es una tecnología en rápido desarrollo, muchos países aún no han adoptado marcos legales específicos que protejan adecuadamente los derechos humanos frente a los posibles abusos. Es fundamental contar con leyes y regulaciones claras que protejan los derechos fundamentales mientras se fomente la innovación tecnológica.

2. Las nuevas normas y los valores frente a la realidad social y la afectación de los derechos. El “tecnofeudalismo” como fin del capitalismo. La perspectiva trialista.

Los organismos internacionales y gobiernos están trabajando en propuestas de marcos regulatorios, como la Regulación de la Inteligencia Artificial en la Unión Europea (UE) o iniciativas en Naciones Unidas. La IA puede tener un impacto profundo en los derechos humanos, tanto de manera positiva como negativa. El desafío es garantizar que su desarrollo y aplicación respeten los derechos fundamentales, la dignidad humana y los principios democráticos. La regulación, la ética y la transparencia son claves para mitigar los riesgos y garantizar que los beneficios de la IA se distribuyan de manera equitativa y justa. Acemoglu y Robinson le dan una enorme trascendencia a los avances tecnológicos y a su influencia en

la prosperidad de los países. Sin embargo, siguiendo a Miguel Angel Ciuro Caldani, existe tensión entre economía y técnica por una parte y la plenitud de la vida por la otra¹³.

La teoría trialista del derecho que desarrolla Werner Goldschmidt¹⁴, concibe al mundo jurídico en tres dimensiones: la sociológica, la normológica y la dikelógica. El fenómeno jurídico está compuesto por hechos, normas y valores. A su vez, dicho mundo jurídico se compone de repartos, repartos de potencia e impotencia. Estos repartos son de potencia o impotencia en la medida que favorecen o perjudican al ser, a la vida. Estos repartos de potencia e impotencia son captados por las normas y valorados por la justicia.

Para analizar los repartos se hace necesario identificar quiénes son los repartidores, quiénes son los recipientes, sus objetos, sus formas y sus razones y establecer su clase (según que la coincidencia entre los recipientes y los repartidores origine repartos autónomos o repartos autoritarios).

Así, en la dimensión sociológica la tensión entre economía y técnica se traduce en un exceso de conducción por los sectores económicos centrales; en la dimensión normológica se traduce en el incumplimiento de los derechos humanos tutelados y en la dimensión dikelógica en el avance indebido del valor utilidad por encima de los valores justicia y humanidad.

En esta última dimensión, la dikelógica, Ciuro Caldani adelanta una discusión muy interesante -que seguramente atravesará todo el siglo XXI- en cuanto a la tensión entre economía y técnica con la democracia y los riesgos del totalitarismo que toma al hombre como medio y no como fin (humanismo). La globalización/marginación son dos caras de una misma moneda, ya que en la medida que la globalización ha ido profundizándose, también se ha profundizado el proceso de desigualdad revelando la marginación que provoca a millones de seres humanos que son desplazados por no tener acceso a los avances tecnológicos. En la mirada de Ciuro Caldani las decisiones bioéticas y biojurídicas deberían tener en cuenta el objetivo de desarrollar las manifestaciones vitales no económicas y no

jurídicas a fin de superar la tensión que abordamos. Es menester entonces desarrollar una **nueva conciencia jurídica** que se corresponda con la nueva era y se desarrolle teniendo presente la perspectiva que otorga la vulnerabilidad, puesto que los derechos humanos de género, derechos humanos de ancianos, derechos humanos de niños, niñas y adolescentes requieren de un desarrollo profundo. Es decir que desde la perspectiva de Ciuro Caldani se hace necesario desarrollar nuevas instituciones inclusivas que aborden las problemáticas de la posmodernidad y obtengan una respuesta jurídica.

Las “instituciones económicas inclusivas” -como las denominan Acemoglu y Robinson- crean mercados inclusivos, mercados que permiten a las personas elegir con libertad la profesión que mejor se adapte a su talento y también proporcionan igualdad de condiciones. También se caracterizan por allanar el camino para otros dos motores de prosperidad: la tecnología y la educación. Asimismo, los autores consideran que estas instituciones se caracterizan por el pluralismo y el respeto de los derechos humanos.

Sin embargo, me atrevo a cuestionar estas afirmaciones, no sólo por la inexistencia del mercado como lo concebíamos en el Siglo XX, sino por el convencimiento de que la realidad muestra cómo se profundiza la tensión entre economía y técnica. Esto es lo que con gran acierto advierte Ciuro Caldani y cómo se está provocando una profunda afectación a la democracia tal como la concebimos. El jurista señala los serios riesgos de totalitarismo producto de la profundización de la brecha digital y del impacto económico de las nuevas plataformas. El desarrollo supone no sólo el funcionamiento de las instituciones económicas y de las instituciones políticas sino también que el nivel de avance en materia tecnológica, científica y educativa esté al servicio de la dignidad del ser humano.

Advierto con preocupación la utilización de las plataformas tecnológicas para “formatear” la voluntad y la libertad de los individuos.

¹³ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "El derecho a la vida y la discriminación económica y tecnológica", Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho, Consejo Asesor de Investigaciones, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, núm. 31, 1998.

¹⁴ GOLDSCHMIDT, Werner. "Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus horizontes". Sexta Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1996.

Los ganadores del Premio Nobel señalan con acierto que el problema radica en que necesariamente habrá disputas y conflictos sobre las instituciones económicas, ya que las mismas se producen por cómo se reparte la prosperidad y en consecuencia que ese desarrollo económico provoca la existencia de ganadores y perdedores. Sería imposible desconocer la existencia de tensiones permanentes en cuanto a la distribución de la riqueza, distribución que excede el ámbito interno de los países y que requiere ineludiblemente trasladar el eje al Derecho de la Integración con la importancia de abordar el desafío de un *Derecho Constitucional de la Integración*, tal como lo señala el profesor **Alfredo Soto**.

Aunque el enfoque principal de Acemoglu y Robinson está en el papel de las instituciones políticas y económicas dentro de cada país, también abordan indirectamente el impacto de las relaciones internacionales y la situación global en los países subdesarrollados.

Los autores argumentan que las instituciones inclusivas, las que permiten la participación amplia de la sociedad en la economía y la política, son esenciales para el crecimiento y el desarrollo. Sin embargo, también reconocen que las instituciones de los países subdesarrollados muchas veces han sido moldeadas por factores externos, como las políticas coloniales, las intervenciones extranjeras, y las dinámicas del sistema internacional que han afectado el desarrollo interno de estos países. Por ejemplo, la colonización tuvo un impacto profundo en la estructura de las instituciones en muchas regiones, ya que las potencias coloniales implantaron instituciones extractivas que favorecían a las élites locales y extranjeras, lo que perpetuó la desigualdad y el subdesarrollo. Además, las relaciones internacionales, como la participación en mercados globales o el acceso a recursos, pueden influir en la capacidad de un país para crear instituciones inclusivas o extractivas. Aunque el enfoque de Acemoglu y Robinson se centra en los factores internos, también reconocen que el contexto internacional puede influir en las oportunidades y limitaciones que enfrentan los países en su desarrollo. Tampoco se enfocan de manera directa en el papel de instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Mundial (BM), pero sí abordan indirectamente cómo las intervenciones internacionales y las políticas económicas globales pueden influir en el desarrollo de los países.

Intentando buscar una explicación a la economía en este devenir del siglo XXI y siempre buscando la interrelación entre derecho y economía, hallamos un concepto que intenta caracterizar esta etapa y que ha sido acuñado por el economista griego Yanis Varoufakis¹⁵,

quien hace referencia a “tecnofeudalismo”. Varoufakis sugiere que, en la era de la Cuarta Revolución Industrial, las grandes empresas tecnológicas (como Google, Facebook, Amazon, etc.) y las plataformas digitales están configurando una nueva forma de feudalismo digital. En este sistema, las grandes corporaciones tecnológicas se convierten en señores feudales modernos que controlan una parte importante de los recursos y el poder, mientras que la mayoría de las personas (especialmente los trabajadores) se convierten en siervos digitales. Este nuevo “feudalismo” no se basa en la propiedad de la tierra, como en la Edad Media, sino en el control de datos, información, algoritmos y tecnologías clave que determinan el acceso al poder económico y social. Según Varoufakis, estas empresas tecnológicas, junto con la falta de un verdadero control democrático sobre estas plataformas, están reconfigurando la economía global en una forma de dependencia tecnológica y desigualdad estructural que limita las oportunidades para la mayoría de la población. Conforme hemos ido adentrandonos en los conceptos de Acemoglu, Robinson y Johnson el éxito o el fracaso de los países está determinado por las instituciones políticas y económicas que crean y reproducen. Si un país tiene instituciones inclusivas, es decir, sistemas políticos y económicos que promueven la participación, la innovación, la igualdad de oportunidades y la competencia, entonces tiene más probabilidades de prosperar. Sin embargo, si las instituciones son extractivas —donde una élite pequeña controla los recursos y restringe el acceso al poder y la prosperidad para la mayoría de la población— entonces el país está condenado al fracaso económico y social. Acemoglu enfatiza la importancia de instituciones centradas en la inclusión y en la distribución equitativa de poder para asegurar el desarrollo

¹⁵ VAROUFAKIS, Yanis. “Tecnofeudalismo. El sigiloso sucesor del capitalismo” Traducción de Marta Valdivieso. Editorial Deusto.

económico, mientras que las instituciones extractivas concentran poder y riqueza en unas pocas manos, lo que fomenta el estancamiento y las desigualdades sociales.

El concepto de tecnofeudalismo de Varoufakis se puede relacionar con la teoría de Acemoglu sobre las instituciones extractivas. En este sentido, el tecnofeudalismo puede verse como una evolución moderna de un sistema extractivo de poder. En lugar de tener una élite que controla recursos materiales como la tierra, las élites tecnológicas modernas controlan los datos y plataformas digitales, creando un sistema que beneficia a unas pocas grandes corporaciones tecnológicas mientras limita el acceso al poder económico y social para el resto de la población. Ambos enfoques comparten la idea de que las instituciones (en el caso de Varoufakis, las plataformas tecnológicas y las corporaciones) son clave para determinar las dinámicas de poder y desarrollo. En la visión de Acemoglu, las instituciones extractivas impiden el progreso, y en la del tecnofeudalismo, las corporaciones tecnológicas extraen valor y poder de los usuarios (trabajadores, consumidores, gobiernos) sin ofrecer contrapartidas equitativas, exacerbando la desigualdad y la dependencia.

Por lo tanto, el tecnofeudalismo de Varoufakis se puede ver como una manifestación económica postmoderna de las instituciones extractivas descriptas por Acemoglu. En ambos casos, las instituciones (en forma de corporaciones tecnológicas en el caso del tecnofeudalismo y de élites políticas o económicas en el caso de Acemoglu) limitan las oportunidades para la mayoría de la población, consolidando poder y riqueza en un pequeño grupo, lo que a su vez contribuye a la falta de desarrollo inclusivo y equitativo en las sociedades.

Implicaciones y conexión entre Acemoglu- Robinson-Johnson y Varoufaquis

En términos de políticas públicas, ambos teóricos sugieren la necesidad de una reforma de las instituciones para garantizar que el poder y los recursos se distribuyan, promoviendo una economía inclusiva y un sistema democrático más saludable. En el contexto de la Cuarta Revolución Industrial y el auge de las plataformas tecnológicas, tanto Varoufakis como Acemoglu advierten sobre los peligros de concentrar demasiado poder en pocas manos —ya sea a través de grandes corporaciones tecnológicas o a través de élites políticas y económicas que mantienen el control mediante instituciones extractivas. Ambos enfoques también subrayan la importancia de la distribución del poder y de la creación de instituciones que favorezcan la participación democrática, la innovación y el bienestar de toda la población, en lugar de la explotación y el control de los recursos por parte de unos pocos.

El tecnofeudalismo de Varoufakis y la teoría de las instituciones de Acemoglu están profundamente conectados en su análisis sobre el poder y la desigualdad. Varoufakis utiliza el término "tecnofeudalismo" para describir cómo las grandes empresas tecnológicas controlan el acceso a los recursos y la información en la era digital, mientras que Acemoglu describe cómo las instituciones extractivas limitan las oportunidades y el desarrollo económico de los países. Ambos enfoques apuntan a un mismo problema: el poder concentrado en manos de unos pocos, que crea desigualdad y falta de desarrollo inclusivo. El desarrollo tecnológico, en la visión de Daron Acemoglu, tiene un gran potencial como motor de prosperidad, siempre que esté acompañado de instituciones inclusivas que distribuyan los beneficios del progreso de manera equitativa. Es decir, en su enfoque, las instituciones democráticas, que promuevan la participación amplia de la sociedad, son las que canalizan el potencial de la tecnología para generar prosperidad colectiva.

Sin embargo, en la práctica -como bien señala Yanis Varoufakis con su concepto de tecnofeudalismo- ese mismo desarrollo tecnológico ha sido aprovechado de manera extractiva por grandes corporaciones y poderes que lo utilizan para consolidar su control sobre la economía y la sociedad. En este sentido, la tecnología, en lugar de ser un motor de liberación y prosperidad, puede convertirse en un mecanismo de opresión y totalitarismo, bajo condiciones de desigualdad y concentración del poder. Es el lado oscuro de la tecnología que Varoufakis describe: las grandes plataformas tecnológicas controlan datos, algoritmos e infraestructuras, lo que les otorga un poder desmesurado para controlar la información, la comunicación y la economía, sin tener la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad. Como dijimos, Acemoglu plantea que la tecnología puede ser un motor de prosperidad si está acompañada de instituciones inclusivas, es decir, instituciones políticas y económicas que permitan una distribución más equitativa de los beneficios del desarrollo tecnológico. En este modelo, las instituciones inclusivas crean un entorno donde la tecnología puede ser usada

para mejorar las oportunidades para todos, generando crecimiento económico, igualdad de oportunidades y bienestar social. Para Varoufakis las instituciones extractivas (tanto políticas como económicas) han impedido que la tecnología cumpla ese papel liberador. En lugar de mejorar la vida de las personas, la tecnología ha sido utilizada para concentrar poder y extraer valor de la sociedad, lo que genera una forma de tecnofeudalismo. Este es un sistema donde unas pocas empresas tecnológicas controlan el acceso a los recursos más importantes (como los datos y las plataformas digitales), lo que les permite influir en las decisiones políticas, económicas y sociales, concentrando el poder en manos de pocos. Esto podría tener efectos que se asemejan a un totalitarismo digital, donde las libertades individuales y el acceso a los recursos son limitados por las grandes corporaciones tecnológicas.

Entonces, la pregunta de si el desarrollo tecnológico termina siendo un factor de opresión y totalitarismo en la práctica es un sí, bajo las condiciones de desigualdad estructural que existen en muchos países. En el caso de las grandes empresas tecnológicas que operan a nivel global, se observa cómo el desarrollo tecnológico se utiliza como un medio para extraer valor de los usuarios, minar la privacidad, y ejercer influencia política. Este tipo de concentración de poder puede generar un sistema donde las personas no son dueñas de sus propios datos, sus decisiones se ven influenciadas por algoritmos que no entienden, y donde las granjas de datos y plataformas monopolísticas dictan las reglas del juego económico. Varoufakis demuestra que sin una regulación adecuada las instituciones tecnológicas pueden volverse extractivas y contribuir a la creación de un nuevo feudalismo. El desarrollo tecnológico, lejos de ser un simple factor de progreso, puede ser un doble filo que, sin las instituciones adecuadas, puede ser un instrumento de opresión y control. En resumen, el desarrollo tecnológico no es inherentemente opresivo, pero su mala gestión y el abuso de poder por parte de unos pocos actores pueden transformarlo en una herramienta de totalitarismo digital, tal como lo describe Varoufakis en su crítica al tecnofeudalismo.

A pesar de que el bloque de constitucionalidad tiene un permanente dinamismo dado por el diálogo de distintas instituciones domésticas (tribunales locales, Corte Suprema de Justicia de la Nación) con instituciones internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunales de Estrasburgo de Derechos Humanos, Tribunales Arbitrales del Mercosur, Tribunal Internacional de Derecho Internacional Público) como consecuencia de nuestro sistema de control difuso de la constitucionalidadconvencionalidad y que consagra el principio de progresividad en cuanto al respeto por los derechos humanos y que promueve la igualdad de oportunidades, la justicia social y la solidaridad, la realidad económica del país (con altos índices de pobreza, concentración económica y una creciente deuda externa) plantea un escenario contradictorio. No basta con que una constitución declare derechos y principios inclusivos; lo fundamental es que las instituciones en la práctica sean efectivas y estén realmente orientadas a promover el bienestar de todos. En muchos casos, las instituciones argentinas han mostrado debilidades en su implementación efectiva. Existen instituciones extractivas que benefician a grupos concentrados de poder y riqueza, dificultando la distribución equitativa de los recursos. Por ejemplo, los sectores más poderosos de la economía, como el agro, el sector financiero y ciertos grupos industriales, han logrado una influencia política considerable que ha permitido mantener su estatus quo a expensas de políticas que podrían promover un desarrollo más equitativo. El advenimiento de las plataformas tecnológicas y el uso masivo de algoritmos impulsados por inteligencia artificial (IA) han profundizado la concentración económica y la desigualdad. También han transformado radicalmente la forma en que las sociedades acceden a la información y participan en la política. Si bien estas tecnologías han democratizado el acceso a la información y permitido nuevas formas de participación, también han generado dinámicas que afectan negativamente la calidad del debate público y las bases mismas de la democracia. A continuación, se realiza un análisis detallado sobre su impacto:

3. Las plataformas tecnológicas como nuevas plazas públicas

Plataformas como Facebook, Twitter, Instagram y TikTok se han convertido en los principales canales de información y debate público. En muchos casos, han sustituido a los medios tradicionales como fuentes primarias de noticias. Según estudios, la mayoría de las personas accede a las noticias a través de redes sociales, donde los algoritmos personalizan el contenido mostrado.

Efectos positivos:

- A) Acceso masivo a la información: Estas plataformas permiten que cualquier persona, independientemente de su posición social, pueda expresar ideas, compartir contenido o participar en debates.
- B) Democratización de la participación política: Las redes sociales han facilitado la organización de movimientos sociales y políticos, como lo evidenció el movimiento #NiUnaMenos en Argentina, que utilizó Twitter y otras plataformas para coordinar marchas masivas y visibilizar problemáticas de género.

Efectos negativos:

- A) Concentración del poder informativo: Las plataformas tecnológicas están controladas por un puñado de empresas multinacionales (Meta, Alphabet, etc.) que dominan los flujos de información. Esto genera un nuevo tipo de concentración del poder mediático.
- B) Intermediarios algorítmicos: Los algoritmos deciden qué información recibe cada usuario, reemplazando el criterio editorial de los medios tradicionales. Esto plantea preguntas sobre la neutralidad y la transparencia de estos procesos.

4. La influencia de los algoritmos en el acceso a la información

El corazón de estas plataformas son los algoritmos, diseñados para maximizar el tiempo que los usuarios pasan en ellas y, por ende, los ingresos publicitarios. Esto tiene un impacto directo en el acceso a la información:

- Personalización excesiva: Los algoritmos crean "burbujas informativas" al mostrar contenido basado en los intereses y comportamientos previos del usuario. Esto limita la exposición a perspectivas contrarias, empobreciendo el debate democrático.
- Amplificación del contenido sensacionalista: Los algoritmos tienden a priorizar contenido emocionalmente cargado o controvertido porque genera más interacciones, lo que a menudo resulta en la viralización de noticias falsas o desinformación.
- Falta de transparencia: Las decisiones algorítmicas son opacas, y los usuarios desconocen por qué ven ciertos contenidos. Esta opacidad debilita la confianza en las plataformas como espacios neutrales para el debate público.

5. Creación de burbujas informativas y ecosistemas de desinformación

El fenómeno de las "burbujas informativas" (filter bubbles) ocurre cuando los algoritmos aíslan a los usuarios en un entorno donde solo se expone a ideas, noticias y opiniones que refuerzan sus creencias previas. Este fenómeno tiene consecuencias graves para la democracia:

Polarización social y política: La exposición constante a ideas similares refuerza las posturas preexistentes, dificultando el diálogo entre sectores ideológicamente opuestos. En Argentina, por ejemplo, las discusiones políticas en redes sociales como Twitter suelen estar marcadas por una alta polarización entre grupos partidarios y una escalada de violencia verbal que luego pasa al acto ya que se exacerbaban las posiciones.

Difusión de desinformación: Las "fake news" encuentran terreno fértil en las burbujas informativas, donde los usuarios no reciben información contradictoria que permita contrastar o verificar los datos. Un anuncio reciente de Mark Zuckerberg sobre el fin de las políticas de moderación en Instagram y Facebook marca un hito en la convergencia entre tecnología, política y derecho.¹⁶ El CEO de Meta declaró que eliminará los fact-checkers y relajará las restricciones de contenido en nombre de la "libertad de expresión" y el fin de la censura. Así para el docente e investigador del Conicet Alejandro Ruiz Balsa, el hecho de que Meta se mude a Texas, muestra el cambio ideológico inaugurado con la nueva presidencia de Trump en EEUU, el modelo de Elon Musk expresa el absolutismo de la libertad de expresión que es en definitiva la dictadura de las plataformas. Las corporaciones privadas actuando directamente sobre las democracias.

Debilitamiento del consenso democrático: La fragmentación del acceso a la información dificulta la construcción de consensos sociales y políticos necesarios para una democracia funcional.

6. Silenciamiento de voces disidentes

¹⁶ RUIZ BALZA, Alejandro. Nota Publicada enero 2025. Docente Universitario, Investigador USAL. Conicet.

Las plataformas tecnológicas no solo amplifican ciertas voces, sino que también pueden silenciar otras. Este silenciamiento puede ser intencional o el resultado de dinámicas algorítmicas:

- **Moderación algorítmica y censura:** Los algoritmos de moderación pueden eliminar contenido por error o de forma injusta, afectando especialmente a grupos minoritarios o voces críticas. Por ejemplo, activistas y periodistas han denunciado casos de censura algorítmica en Facebook y Twitter.
- **Shadows banning:** Algunos usuarios reportan que sus publicaciones no son visibles para una audiencia más amplia, lo que limita su alcance sin informarles directamente. Aunque las plataformas niegan esta práctica, existen preocupaciones sobre su impacto en la participación política.
- **Acoso y discurso de odio:** Las redes sociales también son utilizadas para silenciar voces críticas mediante el acoso masivo o la propagación de discursos de odio. En Argentina, figuras públicas, periodistas y activistas han sido víctimas de campañas de hostigamiento organizadas en estas plataformas.

7. Participación política en la era digital

Si bien las plataformas tecnológicas han facilitado la participación política, esta participación no siempre fortalece la democracia:

- Activismo superficial ("slacktivism"): Muchas personas participan en campañas políticas únicamente a través de gestos simbólicos en redes sociales, como compartir un hashtag o firmar una petición en línea, sin comprometerse con acciones concretas.
- Manipulación de la opinión pública: Las campañas políticas digitales utilizan estrategias sofisticadas, como microsegmentación publicitaria y bots, para influir en los votantes. En Argentina, se han detectado casos de cuentas automatizadas diseñadas para amplificar ciertos mensajes políticos.
- Desigualdad en el acceso digital: La brecha digital limita la participación política de sectores desfavorecidos, que no tienen acceso pleno a las tecnologías o carecen de habilidades digitales.

8. Estrategias para mitigar los efectos negativos. Desafíos constitucionales

Para proteger la democracia y el respeto por los derechos humanos frente a los riesgos que plantean las plataformas tecnológicas y los algoritmos, se requieren medidas concretas:

- Regulación de plataformas tecnológicas: Es necesario establecer leyes que obliguen a las empresas tecnológicas a ser más transparentes en sus procesos algorítmicos y a asumir responsabilidad por la desinformación y el contenido dañino que amplifican.
- Educación digital: Promover la alfabetización digital para que los ciudadanos comprendan cómo funcionan los algoritmos y cómo protegerse de la desinformación.
- Promoción del pluralismo informativo: Incentivar el acceso a diversas fuentes de información y fortalecer los medios de comunicación tradicionales y alternativos para contrarrestar la centralización del poder informativo en manos de las plataformas.

-
- Fortalecimiento de la ética algorítmica: Fomentar el desarrollo de algoritmos éticos que prioricen el acceso equitativo a la información y el pluralismo democrático.
 - Desafíos para los derechos humanos en la era digital: Una perspectiva constitucional La era digital, caracterizada por la integración de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial (IA), el aprendizaje automático, y las plataformas digitales, plantea desafíos inéditos para la protección de los derechos humanos.

Desde una perspectiva constitucional, el marco normativo debe adaptarse para garantizar que las tecnologías no vulneren derechos fundamentales, sino que contribuyan a su efectividad. En este análisis, exploraremos cómo fenómenos como la discriminación algorítmica, el acceso desigual a la tecnología y la concentración del poder en monopolios digitales impactan los derechos humanos y los principios fundamentales de un Estado democrático de derecho.

Desafíos constitucionales

Revisión del diseño y uso de algoritmos: Se requiere garantizar la supervisión pública y la transparencia de los algoritmos para prevenir que se consoliden desigualdades estructurales. La Constitución y los tratados internacionales obligan al Estado a adoptar medidas positivas para combatir cualquier forma de discriminación.

Debido proceso tecnológico: La utilización de algoritmos en decisiones administrativas y judiciales debe respetar el derecho al debido proceso (artículo 18 de la Constitución). Esto implica que las personas afectadas tengan acceso a información clara sobre cómo se tomó la decisión y puedan apelar.

CAPITULO 6

Acceso desigual a la tecnología y la brecha digital. Afectación a la Constitución Nacional, la Democracia y las instituciones. Obligaciones y Desafíos Constitucionales. Propuestas. Problemas

El acceso a la tecnología es cada vez más necesario para el ejercicio de derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la salud y la participación política. Sin embargo, persisten importantes brechas digitales basadas en factores socioeconómicos, geográficos y culturales, especialmente en países como Argentina.

Ejemplos concretos. Educación: Durante la pandemia de COVID-19, millones de estudiantes en Argentina carecieron de dispositivos o conectividad, lo que amplió las desigualdades educativas preexistentes. Zonas rurales: Muchas comunidades rurales no tienen acceso a internet de alta velocidad, limitando su acceso a servicios esenciales.

1. Obligaciones constitucionales

- **Principio de igualdad de oportunidades:** El artículo 75, inciso 19, de la Constitución, establece que el Estado debe garantizar el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades, lo que incluye reducir las brechas digitales mediante políticas públicas activas.
- **Derecho a la educación y acceso universal:** El artículo 75, inciso 23, exige al Congreso promover medidas de acción positiva para garantizar el pleno ejercicio de derechos. Esto incluye garantizar el acceso a tecnologías necesarias para la educación y la inclusión social.

2. Propuestas

- A) Políticas de conectividad universal: Ampliar la infraestructura digital, especialmente en zonas rurales y marginadas, es una obligación estatal que se deriva del mandato de garantizar derechos fundamentales.
- B) Inclusión digital: Programas de alfabetización digital y distribución de dispositivos tecnológicos deben priorizar a los sectores vulnerables para asegurar que el acceso a la tecnología sea equitativo. (Por ej. el Programa Conectar Igualdad)

Impacto de los monopolios digitales en el ejercicio de derechos civiles

El control desmedido que tienen las grandes corporaciones tecnológicas (Meta, Alphabet, Amazon, etc.) sobre la información, la comunicación y los mercados plantea serios riesgos para el ejercicio de derechos civiles, como la libertad de expresión, el derecho a la privacidad y el derecho a la información.

3. Problemas

- Concentración del poder informativo: Las plataformas tecnológicas controlan qué contenidos se priorizan, censuran o desinforman, afectando el acceso a información veraz y plural.
- Explotación de datos personales: Estas empresas recolectan y monetizan datos masivos, lo que constituye una intromisión en la privacidad y un uso desproporcionado de datos personales.
- Desigualdad económica y barreras de entrada: Los monopolios digitales limitan la competencia, lo que afecta el desarrollo de economías locales y dificulta que nuevos actores participen en el mercado.

Desafíos constitucionales

Protección de la libertad de expresión: La Constitución y los tratados internacionales (como el Pacto de San José de Costa Rica) garantizan el derecho a expresar y recibir ideas sin restricciones arbitrarias. Esto obliga al Estado a regular a las plataformas para evitar censura injustificada y garantizar la pluralidad informativa.

Derecho a la privacidad: Según el artículo 43 de la Constitución, toda persona tiene derecho a proteger sus datos personales. Esto implica que el Estado debe regular el uso de datos por parte de empresas digitales, asegurando el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326).

4. Propuestas ante la laguna legal

- Regulación antimonopolio: Promover leyes que limiten la concentración del poder de las plataformas y fomenten la competencia en el mercado digital.
- Protección de datos personales: Reforzar los marcos legales para garantizar que las empresas tecnológicas cumplan con estándares de privacidad y transparencia, especialmente en el uso de datos sensibles.
- Control democrático: Crear organismos de supervisión que regulen el comportamiento de las grandes plataformas tecnológicas, asegurando que sus prácticas respeten los derechos fundamentales.

5. Las carencias históricas, normativas y axiológicas

Un desafío que presenta la Constitución Nacional es que fue redactada en un contexto que no previó las nuevas tecnologías y su impacto en el derecho y en la economía. Si bien el texto constitucional es lo suficientemente amplio para adaptarse a los tiempos, existen carencias normativas y axiológicas que necesitan ser abordadas:

- Carencias históricas: No existe otro caso similar en la historia que pueda explicar las actuales circunstancias. El único hecho histórico asimilable podría ser la Revolución Industrial, pero las características de inmediatez, velocidad y transformación de ningún modo puede asimilarse.
- Carencias normativas: La Constitución no regula directamente aspectos como el uso de datos personales, la inteligencia artificial, ni la responsabilidad de las plataformas tecnológicas. Para abordar estos vacíos, será necesario recurrir a la legislación secundaria y a las normas internacionales sobre derechos digitales.
- Carencias axiológicas: Aunque la Constitución promueve la dignidad humana y la igualdad, no contempla explícitamente la necesidad de un derecho a la desconexión digital ni establece principios claros sobre transparencia algorítmica o la autonomía de los individuos frente a la manipulación digital. Estos son puntos que requieren una interpretación que respete los valores constitucionales fundamentales pero que, al mismo tiempo, contemple las realidades contemporáneas.

Integración de las normas existentes con los nuevos desafíos.

A pesar de las carencias normativas, es posible integrar las normas existentes con los nuevos desafíos tecnológicos si se aplica una interpretación dinámica y progresiva de los principios y derechos establecidos en la Constitución. El control judicial es una herramienta clave en este sentido, ya que permite a los tribunales interpretar y adaptar las normas constitucionales a los nuevos escenarios, incluso en ausencia de una reforma explícita. Aunque la Constitución Nacional no fue diseñada para abordar los problemas derivados de la era digital, su sistema axiológico puede seguir siendo una base sólida para enfrentar los desafíos contemporáneos si se interpreta de manera flexible y dinámica. Esa interpretación produce una especie de “vértigo” según la profesora **María Sofía Sagüés**, ya que los intérpretes moldean en forma permanente las normas a fin de garantizar los derechos tutelados. Se advierte entonces la existencia de un bloque de constitucionalidad fluido, una Constitución convencionalizada que provoca una importante modulación en el contenido de los derechos que adquieren nuevas personalidades y también en la modulación del sistema federal.

Las carencias históricas y normativas se subsanan mediante el diálogo entre los distintos tribunales (domésticos e internacionales) y las disposiciones de los órganos que tienen la facultad de interpretar los tratados internacionales de derechos humanos. El control de convencionalidad que todos deben hacer da paso al desarrollo de una nueva juridicidad que amplía los principios constitucionales hacia nuevas personalidades de los derechos como los derechos digitales, la protección de la privacidad digital, la transparencia algorítmica, la

responsabilidad de las plataformas, etc. El art. 75 inc. 22 provee a la modulación del orden institucional y del sistema federal en clave de derechos humanos, lo que genera fluidez de la jerarquía constitucional, modulación y efectividad de los derechos. Se supera entonces la antigua pirámide del artículo 31 y se instala en el sistema una espiral que le imprime dinamismo y garantiza la vitalidad del bloque constitucional. No debemos olvidar que el constituyente no podía reformar en 1994 la primera parte de la Constitución, puesto que ello estaba expresamente vedado por la ley que convocó a la reforma, por ello se provoca con el art. 75 inc. 22 la permeabilidad que no se podía ejecutar por la otra vía.

El siglo XXI requiere de una nueva juridicidad, así lo plantea Miguel Angel Ciuro Caldani. Si bien el dinamismo ganado permite la ejecutividad de los derechos e impide la paralización del sistema, se hace menester *desarrollar nuevas ramas del derecho* que ordenen, sistematicen y alineen los nuevos problemas con nuevas respuestas éticas respetuosas del humanismo constitucional al que hago referencia en el presente trabajo. Este objetivo ineludible requerirá de un gran esfuerzo legislativo, jurisprudencial y social para garantizar que la tecnología se utilice de manera justa, igualitaria y en beneficio de la democracia, respetando cabalmente los derechos humanos y la dignidad.

Desafíos emergentes: Vigilancia masiva y control social

El uso de tecnologías como el reconocimiento facial, drones y herramientas de análisis de datos masivos plantea riesgos significativos para el derecho a la privacidad y la libertad personal. Estas tecnologías, si no están debidamente reguladas, pueden ser utilizadas para la vigilancia masiva y el control social.

Ejemplos concretos:

Reconocimiento facial: En algunas jurisdicciones argentinas, se han implementado sistemas de reconocimiento facial en espacios públicos, lo que genera preocupaciones sobre su uso indebido y discriminatorio.

Datos biométricos: El almacenamiento y procesamiento de datos biométricos sin consentimiento informado constituye una violación del derecho a la privacidad.

Obligaciones constitucionales:

- **Protección contra injerencias arbitrarias:** El artículo 19 de la Constitución garantiza la intimidad personal, lo que implica que el Estado no puede implementar sistemas de vigilancia masiva sin estrictas garantías legales.
- **Principio de proporcionalidad:** Las medidas de seguridad que impliquen la recopilación de datos personales deben ser proporcionales y no intrusivas, respetando el artículo 18 de la Constitución y los tratados internacionales.

El impacto de las plataformas tecnológicas y la inteligencia artificial en la democracia es profundo y ambivalente. Si bien han democratizado el acceso a la información y abierto nuevas formas de participación política, también han exacerbado la polarización, amplificado la desinformación y silenciado voces disidentes. En el contexto argentino, estos fenómenos presentan desafíos únicos, como la alta polarización política y la desigualdad en el acceso digital. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que combine regulación, educación digital y un compromiso ético con la preservación de los valores democráticos. La era digital plantea desafíos sin precedentes para la protección y efectividad de los derechos humanos. Desde una perspectiva constitucional, es fundamental que el Estado adopte un rol activo en la regulación de tecnologías emergentes, asegurando que estas no perpetúen desigualdades, vulneren derechos fundamentales o concentren el poder en manos de unos pocos. Para ello, es necesario implementar políticas públicas inclusivas, fortalecer los marcos regulatorios y fomentar un enfoque ético en el diseño y uso de tecnologías, priorizando siempre la dignidad humana y la justicia social. Ello se garantiza mediante la relectura de todo el ordenamiento jurídico a la luz del artículo 75 inc. 22 en términos de diversidad y con efectos prospectivos, preventivos, legiferantes y constituyentes a la luz de las pautas que otorga la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obligando a todas las autoridades públicas a realizar el control de convencionalidad (Casos Gelman I y Gelman II). Sin perjuicio de ello se hace necesario el aporte del legislador a los fines de dar respuestas que no solo provengan de los tipos de control de convencionalidad (*res judicata* y *res interpretata*).

No resulta suficiente el control de convencionalidad que pesa sobre todas las autoridades públicas. Para superar la laguna jurídica que provoca la influencia humana difusa (economía, ciencia y tecnología, filosofía, nanotecnología, informática, etc.) y otorgar seguridad jurídica al sistema institucional se requiere de la construcción de una nueva juridicidad. No podemos quedar sujetos -cuál salto al vacío- a la interpretación de la CIDH, ya que si la misma cae en un injusto estaríamos totalmente desgarrados. Ciuro Caldani plantea la necesidad de desarrollar nuevas ramas jurídicas que den respuesta a estos desafíos que nos plantea la posmodernidad, señalando con acierto que la palabra “posmodernidad” no contiene aún el alcance de la profundidad de la transformación que se está dando en este siglo.

Conclusiones

La ley 24.309 sancionada y promulgada el 29 de diciembre 1993 declaró la necesidad de la *reforma parcial* de la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957. El artículo 2 estableció que la Convención Constituyente sólo podía reformar el Capítulo IV, Sección II, Parte Segunda de la Constitución Nacional y sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias. La ley establece expresamente que la finalidad, el sentido y el alcance de la reforma que habilitaba el artículo 2 se expresa en el contenido del Núcleo de Coincidencias Básicas. La Constitución Nacional es una Constitución que ratifica su imperio contenido en el artículo 36. La planificación de gobierno contenida en la Constitución formal (dimensión normológica) que introduce la reforma de 1994 establece un modelo de Estado social con fuertes orientaciones hacia la inclusión, la justicia social y el respeto por la dignidad humana (dimensión dikelógica). Sin embargo, la Constitución material (dimensión sociológica) nos muestra que las decisiones políticas y económicas no han estado alineadas con estos principios.

Los gobiernos en varias etapas de la historia argentina han optado por políticas conducentes a la consecución de un modelo neoliberal afectando los derechos humanos y a la sociedad en términos de igualdad y bien común. Las adjudicaciones de potencia que los supremos repartidores realizaron insertando en el plexo constitucional los derechos humanos de los Tratados Internacionales, son afectadas por la influencia humana difusa (economía, ciencia y tecnología, etc.) Los procesos políticos económicos pendulares en nuestro país han priorizado el ajuste fiscal sobre los sectores más vulnerables y la obtención de crédito externo para afrontar necesidades macroeconómicas sin tensionar reformando el sistema tributario regresivo y divorciado de la economía del desarrollo que incorpora la Constitución en su artículo 42. Ello ha devenido en endeudamiento excesivo sin capacidad de repago y en la ausencia de una estrategia sostenible de desarrollo económico que fomente el crecimiento inclusivo. Argentina ha experimentado recurrentes crisis económicas que han sido provocadas por la economía bimonetaria, el endeudamiento externo y la dependencia. La necesidad de pagar la deuda cuya ratio ha llegado a comprometer casi el 95 % del Producto Interno Bruto (PIB) ha aumentado la presión sobre el presupuesto nacional, reduciendo los sustancialmente los recursos disponibles para programas sociales y de desarrollo. A pesar de los principios constitucionales que promueven la igualdad de oportunidades y la justicia económica y social, en Argentina existe una alta concentración económica que limita el nivel de competencia y distorsiona los incentivos para el crecimiento inclusivo. El país ha enfrentado dificultades en implementar políticas que distribuyan la riqueza de manera más equitativa. En parte, esto se debe a la presencia de monopolios y oligopolios que han mantenido un control desmesurado sobre sectores clave de la economía, como la energía, el transporte y las finanzas, lo cual obstaculiza una mayor democratización económica y genera desigualdad estructural.

La Constitución formal es muy contradictoria con la Constitución material que se configura con la interacción de los factores de poder y los grupos de presión que, aunque van mutando, siempre condicionan el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la fuente formal. La IA generó nuevos factores de poder como las plataformas tecnológicas. Sus ceos y representantes son parte de los nuevos grupos de presión quienes -junto al sector financiero- han transformado la economía, los medios de producción y las relaciones de producción y consumo. Han logrado permear en los consumidores no solo para conocer con detalle los gustos, preferencias, costumbres y valores, sino también para modelar el deseo y direccionar nuevas necesidades de consumo. Si bien existen leyes y mecanismos constitucionales que promueven la inclusión social y económica, a menudo su implementación se ve afectada por la corrupción, ineficiencia administrativa y la falta de consenso político. La gestión pública

no siempre ha sido eficaz a la hora de traducir las normas constitucionales en acciones concretas que beneficien a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Las crisis recurrentes de deuda han impactado negativamente en el bienestar de la población, vinculadas a altos niveles de inflación, devaluaciones y caídas en la inversión, lo que ha profundizado las desigualdades económicas y perpetuado la pobreza. En este contexto, las políticas públicas tienden a ser reactivas en lugar de preventivas, y muchas veces el país se ve obligado a tomar medidas de emergencia que no permiten un crecimiento sostenible a largo plazo. La constante volatilidad económica, que en muchas ocasiones se asocia con una alta inflación y fluctuaciones cambiarias, crea un entorno de incertidumbre que dificulta la inversión productiva y, por ende, el desarrollo de un modelo económico inclusivo. La inestabilidad macroeconómica no solo genera desigualdad, sino que también retrasa las políticas de desarrollo y el respeto de los derechos humanos contenidos en la Constitución. En resumen, la discrepancia entre las instituciones inclusivas contenidas en la Constitución Nacional y el modelo económico que perpetúa instituciones extractivas nos arrastra a una realidad de vulneración de los derechos consagrados.

El Estado en lugar de fomentar la distribución de la prosperidad afianzando la democracia y el pluralismo termina siendo un agente perpetuador de las élites económicas a través de políticas de desregulación y ajuste. Es cierto que la democracia y por ende el Estado tal como lo concebimos no ha dado respuestas a las necesidades de los ciudadanos, provocando un enorme malestar con los tres poderes del Estado. El fracaso del Estado y la desilusión que la democracia provoca en grandes segmentos de la sociedad se debe justamente a ese divorcio entre lo que se declama y lo que sucede. Se hace imprescindible entonces evitar el desfasaje entre las normas y la realidad social, y para ello es necesario crear y fortalecer nuevas y mejores instituciones que den respuestas a las demandas sociales.

Las plazas del país a menudo se llenan de ciudadanos y ciudadanas pidiendo justicia, reclamando que el poder judicial otorgue las respuestas que no otorgan los otros dos poderes del Estado. El divorcio entre la formalidad de las normas y la realidad social de Argentina tiene múltiples causas. Aunque la Constitución establece las bases para un Estado social democrático y promueve derechos igualitarios, la desigualdad estructural y las dificultades económicas globales y nacionales han dificultado la efectividad de estas normativas. La solución a este desfase no solo implica ajustes a nivel constitucional, sino también una transformación profunda de las instituciones económicas y políticas para hacer que los principios constitucionales se traduzcan en resultados tangibles que favorezcan el bienestar social y el desarrollo equitativo.

No todas las instituciones son conducentes a la prosperidad y al desarrollo. Acemoglu y Robinson formalizan una clasificación entre instituciones inclusivas e instituciones extractivas. Estas instituciones se hallan en disputa, y depende de los tres poderes del Estado agilizar el afianzamiento de las inclusivas y el debilitamiento de las instituciones extractivas. Por supuesto que es menester identificar con claridad cuáles son las instituciones inclusivas y cuáles las extractivas que detienen el desarrollo e impiden la democratización de la sociedad pese a un plexo normativo garantizador de los derechos humanos y de la dignidad. Analizar el tecnofeudalismo, concepto que describe el sistema social y económico que desplaza sililosamente al capitalismo, en el cual las grandes corporaciones tecnológicas y plataformas digitales adquieren un poder casi absoluto sobre la vida de los individuos estableciendo un nuevo vasallaje- es relevante, puesto que el sistema que aparece reemplazando al capitalismo contribuye a fortalecer aún más las instituciones extractivas colonizando el cerebro de las personas, suplantando o dirigiendo su voluntad y por tanto anulando su libertad y dignidad. Los avances tecnológicos de la Cuarta Revolución Industrial están generando una transformación no sólo en los sujetos sino en el mapa geopolítico. Advertimos en este inicio del año 2025 cómo la irrupción de la IA China DeepSeek ha revolucionado la economía mundial provocando la caída en la bolsa de EEUU de las acciones de empresas del sector y encendiendo alarmas en Silicon Valley. Pareciera que el concepto impulsado por China es el de garantizar el acceso gratuito a la inteligencia artificial de última generación y competir directamente con la IA desarrollada por EEUU. Así como la primera Revolución Industrial se caracteriza por la mecanización, la segunda por la electrificación, la tercera por la automatización, la cuarta se caracteriza por la desmaterialización de los procesos y la consolidación de un sistema de interconectividad que se basa en el manejo y

procesamiento de inmensas masas de información (big data) ordenadas a escala global. La Cuarta Revolución Industrial ha engendrado herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial, computación en la nube, internet de las cosas, impresión 3D, robótica avanzada, biotecnología, computación cuántica, nanotecnología, secuenciación de ADN, blockchain y realidad aumentada y virtual, entre otras.

El fenómeno de las plataformas digitales está vinculado a la concentración de poder en manos de unos pocos actores tecnológicos, que, mediante el control de la información y la infraestructura digital, pueden influir profundamente en las decisiones políticas, económicas y sociales. La base de las relaciones de producción digital está dada por la dependencia de hombres, mujeres, jóvenes, adultos y organizaciones frente a estructuras que ejercen un control monopólico sobre datos y algoritmos. Los productos ya no se hallan en los mercados conforme la lógica del capitalismo. En esta nueva lógica los activos digitales son inseparables de los usuarios. Quienes controlan estos intangibles se apropián del valor sin comprometerse con su producción por lo que se establece una relación de captura que configura una inversión orientada a las fuerzas de depredación y no a las fuerzas productivas. La Cuarta Revolución Industrial ha dado paso a una nueva forma de dominación, aparecen entonces estos nuevos factores de poder cuyos actores dominantes han desarrollado una enorme y ágil capacidad de captar el excedente económico y de manipular cerebros. El modelo teórico que corresponde a esta configuración -en la que dependencia y control del excedente van de la mano- es el de la depredación que explica la dinámica económica, el régimen de conflictividad social que caracteriza las relaciones de producción digital y las actitudes y decisiones políticas como las que toman presidentes respecto a estas cuestiones.

Aunque la Constitución Nacional reformada en 1994 no podía prever la irrupción de las plataformas digitales, el profundo humanismo y defensa de los derechos humanos y de la dignidad que reside en su plexo axiológico otorga un marco jurídico que puede proteger a los ciudadanos de sus riesgos potenciales. A través de la garantía de derechos humanos, la protección de la democracia y los principios de justicia social y económica, la Constitución establece límites claros sobre cómo el poder económico, político y social debe distribuirse, evitando que se concentre en manos de unas pocas plataformas tecnológicas que amenazan la autonomía individual y la equidad social.

Para que este resguardo sea efectivo, es necesario que el Estado intervenga proactivamente en la regulación de las nuevas tecnologías y las grandes plataformas digitales, asegurando que el avance tecnológico no se convierta en un obstáculo para el ejercicio los derechos fundamentales ni para conseguir una sociedad más justa e inclusiva. Así se hace profundamente imprescindible que los poderes del Estado interpreten acabadamente el signo de los tiempos y aceleren las respuestas, previniendo la deshumanización del sistema. El algoritmo se compadece directamente con el modelo de desregulación neoliberal, puesto que requiere indefectiblemente uniformar, modelizar, disolver la diversidad, justamente lo contrario a los derechos tutelados por el bloque constitucional y de convencionalidad. El anuncio de Mark Zuckerberg de eliminar los fact-checkers y relajar las restricciones en Instagram y Facebook refleja el creciente poder de las grandes tecnológicas sobre la esfera pública. Esta decisión, en el marco de la alianza con Elon Musk y la cercanía con Donald Trump, plantea riesgos de un "totalitarismo de plataformas", donde las redes sociales controlan el flujo de información, favoreciendo la desinformación y la polarización. Al eliminar los controles de contenido, se abre la puerta a un mayor monopolio discursivo, donde intereses comerciales y políticos prevalecen sobre la democracia. El cambio de Meta a Texas refuerza esta ideología de libertad total, buscando un entorno menos regulado, mientras que la relación con Trump destaca cómo las plataformas pueden ser utilizadas para influir políticamente. Este fenómeno erosiona la confianza en las instituciones democráticas, dado que las fake news y la manipulación de la información se amplifican sin supervisión. En la cumbre celebrada en París durante febrero de 2025, Estados Unidos y el Reino Unido no firmaron la declaración final que enfatizó el desarrollo "ético" e "inclusivo" de la tecnología. El documento fue impulsado por Francia e India y suscripto por China y otros 60 países.

El gobierno argentino desreguló mediante el Decreto 70/23 desreguló servicios vinculados a recursos estratégicos como el litio o digitales como los servicios de internet satelital favoreciendo a la empresa Starlink de Elon Musk y en la IA, cuya introducción en el manejo del Estado anunció con bombos y platillos ya que Musk es propietario de xAI. Asimismo

acaba de crear una unidad de Inteligencia Artificial para el “patrullaje” de redes sociales, el Organismo estará a cargo del Ministerio de Seguridad de Patricia Bullrich (Decreto 710/2024 publicado en el Boletín Oficial), y el fin es patrullar las redes sociales abiertas, aplicaciones y sitios de internet, así como la llamada “internet profunda” o “Dark-Web”. Mediante el nuevo Organismo se avanzará en análisis de video y reconocimiento facial, predicción de crímenes, ciberseguridad, análisis de datos, drones y robótica, comunicación y coordinación, asistentes virtuales y automatización, análisis de redes sociales y detección de fraudes y anomalías.

De igual modo el Presidente Trump autorizó a Musk para que accediera a información estatal sensible, lo que provocó la reacción de los fiscales generales de diecinueve Estados, quienes presentaron el asunto ante la Corte, cuestionando la decisión de Trump y del nuevo secretario del Tesoro, Scott Bessent.

En conclusión, el poder de las plataformas requiere de control y regulación para asegurar que los datos sensibles de los ciudadanos, la información y el debate público sigan siendo accesibles, verificados y equitativos, protegiendo así los principios democráticos frente a la creciente concentración de poder en manos de unas pocas empresas tecnológicas. La Constitución Nacional fue diseñada en un contexto histórico muy diferente al actual. En este sentido, la era tecnológica plantea desafíos que no estaban previstos en el momento de su redacción. Nada hacía prever a finales del siglo pasado que solo treinta años después estaríamos lidiando con las consecuencias prácticas no solo de la IA predictiva (algoritmos) sino también con la IA generativa que está construyendo las bases de la Quinta Revolución Industrial.

Sin embargo, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inc. 22 posee un sistema axiológico y normativo suficientemente flexible como para adaptarse a los nuevos contextos, facilitado por el Sistema Interamericano y el diálogo con otros tribunales internacionales, permitiendo una actividad fluída, dinámica y progresiva. La cuestión central es si el sistema axiológico que subyace en el sistema proporciona la base suficiente para enfrentar los desafíos que nos presenta la era digital, la nueva economía y los fenómenos derivados de ella, tales como el tecnofeudalismo o el totalitarismo de plataformas. No hay dudas que es necesario que la juridicidad desarrolle tal como lo plantea el jurista Ciuro Caldani nuevas ramas del derecho que den respuestas a los nuevos problemas que acarrea la “posmodernidad”.

La nueva realidad social (dimensión sociológica) moldeada a la enorme velocidad que le imprimen los avances tecnológicos requiere de una nueva arquitectura jurídica (dimensión normológica) conformada no solamente por nuevas normas regulatorias y protectoras de los derechos de los ciudadanos y del sistema democrático, sino también de las sentencias de los tribunales domésticos en permanente diálogo con las sentencias de tribunales internacionales y de las resoluciones de los órganos que interpretan los tratados internacionales de derechos humanos. El control de convencionalidad (y sus tipos *res judicata* y *res interpretata*) le otorga una fluidez y dinámica interpretativa generadora de jurisprudencia actualizada que contribuye al respeto de la dignidad humana (dimensión dikelógica). El respeto por la dignidad humana es un principio clave que, al ser de carácter universal e ir de la mano de la consagración del respeto por los derechos humanos, puede y debe ser invocado para aminorar los efectos negativos de la tecnología en las personas, en la economía y en la sociedad, especialmente cuando se trata de la afectación de derechos que no sólo afectan al individuo sino a la democracia y a la mismísima supervivencia de la especie humana.

Para concluir, se hace menester abordar el desarrollo de nuevas ciencias jurídicas que den respuesta a los nuevos desafíos. Profundizar en la investigación y desarrollo de un *Derecho Constitucional de la Integración* que dé cuenta del diálogo jurídico de carácter internacional, el que de ningún modo debe ser privativo del derecho privado, puesto que el nuevo siglo ha demostrado que se han desdibujado las diferencias entre derecho público y derecho privado. Frente a estas circunstancias desafiantes toma aún más relevancia la *teoría trialista del mundo jurídico* de Ciuro Caldani, puesto que la complejidad del fenómeno jurídico requiere de las dimensiones y categorías de análisis que la caracterizan.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ACEMOGLU, Daron y ROBINSON, James A., "Por qué fracasan los Países. Los Orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza" Grupo Planeta. España.

ALBERDI, Juan Bautista, "Bases y Puntos de Partida para la Organización Política Argentina". Biblioteca de Obras Maestras del Pensamiento. Editorial Losada. 2018.

ALBERDI, Juan Bautista, "El Sistema Económico y Rentístico de la Confederación según la Constitución de 1853". Fundación Atlas. Editorial Unión.

BASUALDO, Eduardo M. "Endeudar y Fugar. Un Análisis de la historia económica de la Argentina. De Martínez de Hoz a Macri". Editores Siglo XXI.

BIDART CAMPOS, Germán, "La Constitución Económica (Un Esbozo desde el Derecho Constitucional Argentino)". Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Cuestiones Constitucionales. Biblioteca Virtual.

BIDART CAMPOS, Germán J., El régimen político. De la politeia a la res-publica, Buenos Aires, Ediar, 1979, p. 199: "La alucinación de la alienante economía".

BIDART CAMPOS, Germán J., El orden socioeconómico en la Constitución, Buenos Aires, Ediar, 1999.

BIDART CAMPOS, Germán J., "El Derecho Constitucional Argentino y los Derechos Humanos"

BIDART CAMPOS, Germán J., "Manual de Derecho Constitucional Argentino"

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "El derecho a la vida y la discriminación económica y tecnológica", Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho, Consejo Asesor de Investigaciones, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, núm. 31, 1998.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Las Ramas Del Mundo Jurídico en la Postmodernidad (Las ramas del mundo jurídico en tiempos de la "crisis de la materia"), en Revista Investigación y Docencia, vol. 31, Rosario, FIJ, 1998.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social" No 19, Rosario, FIJ, 1995.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Reflexiones para una ética de la ciencia en nuestro tiempo", Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Nº 24, FIJ, Rosario, 2000. CORTI, Horacio Guillermo, "Derecho Financiero" Buenos Aires, Abeledo Perrot 1997.

CORVALÁN, Juan G., "Evaluación del impacto de la inteligencia artificial generativa (IAGen) en el trabajo, La Ley, Buenos Aires, 2024.

CORVALÁN, Juan G. (Dir.), "Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho", T. IV, La Ley, Buenos Aires, 2023.

CRENSHAW, Kimberlé "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color" (1991)

DALLA VIA, Alberto Ricardo, Derecho constitucional económico, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1999.

GELLI, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada" en La Ley, Sexta edición ampliada y actualizada.

GOLDSCHMIDT, Werner. "Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus horizontes". Sexta Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1996.

INFORME COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Mecanismos Nacionales de Implementación de Recomendaciones de Derechos Humanos. (2023)

RUIZ BALZA, Alejandro. "La democracia en la era del totalitarismo de plataformas: Fact-checkers, ¡afuera!".

ROUSSEAU, Jean Jaques, "El contrato social" en Rousseau I. Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad. El contrato social. Editorial Gredos.

ROUSSEAU, Jean Jaques, "Discurso sobre la economía política". Estudio Preliminar y Notas de Ernesto Funes. Editorial Retrolecturas

SAGÜÉS, Néstor Pedro, "Manual de Derecho Constitucional. Teoría de los Derechos" Tomo 3. Editorial Astrea.

SOTO, Alfredo M., "Los modelos jurídicos en la complejidad pura", en "Investigación...", cit., Nº 5, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1988, págs. 39 y ss.

VAROUFAKIS, Yanis, "Tecnofeudalismo. El sigiloso sucesor del capitalismo". Traducción de Marta Valdivieso. Editorial Deusto.

ANEXO

Siguiendo la guía del trialismo y su especial mirada del fenómeno jurídico
Intersección entre Acemoglu, Varoufakis y Ciuro Caldani

Daron Acemoglu - Instituciones y Economía

- * Dimensión Normológica: Reglas que definen instituciones inclusivas/extractivas.
- * Dimensión Sociológica: Impacto de instituciones en el desarrollo y desigualdad.
- * Dimensión Axiológica: Valores democráticos vs. concentración de poder.

Yanis Varoufakis - Crítica al Capitalismo- Tecnocapitalismo

- * Dimensión Normológica: Regulaciones sobre mercados y finanzas.
- * Dimensión Sociológica: Impacto de las políticas neoliberales en la sociedad.
- * Dimensión Axiológica: Justicia social y redistribución de riqueza.

Ciuro Caldani - Trialismo Jurídico - Derecho como sistema tridimensional *

- Dimensión Normológica: Leyes y normas escritas.
- * Dimensión Sociológica: Efectos del derecho en la economía y la política.
- * Dimensión Axiológica: Principios éticos y valores jurídicos.

Visión Integral - Punto de Convergencia

- Dimensión Normológica: Necesidad de instituciones sólidas y regulaciones efectivas.
- Dimensión Sociológica: Relación entre normas, desarrollo económico y bienestar social.
- Dimensión Axiológica: Construcción de un sistema equitativo basado en valores democráticos que haga efectivos los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional.

Ejes del Pensamiento de Acemoglu, Varoufakis y Ciuro Caldani

1. Eje Económico-Político (Acemoglu/Robinson - Varoufakis):

- * Daron Acemoglu: Instituciones inclusivas vs. extractivas.
- * Yanis Varoufakis: Crítica al capitalismo y poder financiero. Tecnocapitalismo.

Intersección: Impacto de las instituciones en la distribución de la riqueza y la estabilidad democrática.

2. Eje Jurídico-Social Trialismo Jurídico (Ciuro Caldani):

- * Dimensión normativa (leyes y normas).
- * Dimensión sociológica (cómo las normas impactan la sociedad).
- * Dimensión dikelógica (valores y principios subyacentes).

3. Intersección Total:

Análisis del derecho, la economía y la política desde un enfoque complejo e integrativo.

Cómo las instituciones se ven afectadas por la economía y el sistema del derecho concebido como una unidad.

La necesidad de un sistema del derecho que regule las relaciones de poder económico y propicie la efectividad de los derechos humanos.